

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Potejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—E. Dénne Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID...	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el día de ayer no se ha recibido despacho alguno oficial relativo á la guerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Servando Ruiz Gomez del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por consecuencia de la libertad de imprenta consignada en la Constitucion, han tenido notable aumento los periódicos y publicaciones de todas clases, llegando á exigir su circulacion que con el fin de evitar retrasos y equivocaciones se habilite en el Gabinete Central de Correos un salon especial para distribuir los paquetes de impresos, con entera independencia de las demás mesas de batalla.

Á este objeto pudiera destinarse el primer patio del edificio que ocupa el Correo Central, verificando en él algunas obras de escasa importancia, cuyo presupuesto se calcula en 7.500 pesetas. Y como con sujecion al real decreto de 27 de Febrero de 1852 pueden los Ministros ordenar sin prévia subasta todo servicio cuyo importe no exceda de la mencionada suma, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Como Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, sin las formalidades de subasta y por la suma de 7.500 pesetas, lleve á cabo las obras necesarias al establecimiento de un salon para impresos y periódicos en el edificio que ocupa el Correo Central.

Dado en Madrid á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

EXPOSICION.

SEÑOR: El constante deseo de facilitar la propagacion de las ideas, removiendo cuantos obstáculos pudieran impedir dirla, ha motivado las rebajas introducidas de algun tiempo á esta parte en el derecho de timbre y franqueo para libros y periódicos. Merced á ellas, el porte de los impresos se halla reducido á un limite de que por ahora no es posible pasar sin grave perjuicio para el Tesoro. Aun quedan, sin embargo, servicios en que la equidad exige nueva rebaja, y en ese caso se halla el de timbre y franqueo para los diarios que se dirigen á Cuba y Puerto-Rico. Todas las reducciones se han verificado hasta hoy en absoluto, esto es, conservando para los diferentes artículos de cada tarifa la proporcion que entre sí guardaban los de la anterior. Pero con respecto á los periódicos se faltó á esta regla; de tal modo que, mientras el precio de una carta sencilla es doble para las Antillas que para la Peninsula, el de un diario es triple, sin que haya razon plausible en pro de tal excepcion.

Con objeto, pues, de corregir una irregularidad que redundaba en perjuicio de las empresas periodísticas y de las relaciones entre España y sus posesiones de América, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
 Como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Diciembre próximo se rebaja á 15 pesetas por cada 10 kilogramos la tarifa de timbre y franqueo de los periódicos para las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Dado en Madrid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

ADHESIONES Á LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

Sermo. Sr.: Los infrascritos, individuos del gran partido monárquico-liberal de la ciudad de Cervera, provincia de Lérida, felicitan cordialmente á V. A. y á su Gobierno por el acierto con que se ha propuesto cerrar el período revolucionario y poner término á la interinidad, presentando á las Cortes Constituyentes la candidatura del Duque de Aosta para la primera Magistratura de la Nacion española.

Los que suscriben esperan confiadamente que el esclarecido candidato de la casa de Saboya será á la vez digno coronamiento y firme apoyo de las conquistas de la gloriosa revolucion de Setiembre, por cuyo motivo se halla dispuesta á prestarle su decidido y sincero apoyo.

Cervera 14 de Noviembre de 1870.—Sermo. Sr.—Francisco Oller.—Mariano Miralles.—Francisco Subiranes.—Mariano Duran.—José Tamiell.—José Jarana.—Miguel Casas.—Eusebio Perico.—Enrique Ruorro.—Melchor Jordana.—Cándido Trueque.—José Rosell.—Manuel Minguello.—Ramon Torres.—Mariano Casas.—Francisco Lucaya.—José Borrué.—Rafael Vidal.—Ramon Faix.—Antonio Bach.—Antonio Casanovas.—Antonio Sampene.—Fernando Granell.—José Trillo.—Domingo Agüero.—Agustín Serre.—Ramon Prats.—Pascual Martínez Villar.—Jaime Bach.—Mariano Calalú.—Ramon Roca.

A las Cortes Constituyentes.

El Ayuntamiento municipal de Villar de Barrio, en el partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense, elegido por sufragio universal, y fiel intérprete de los sentimientos de sus comitentes, á la Asamblea Nacional expone: que siendo una necesidad urgentísima poner término á la interinidad, y habiendo el Gobierno de S. A. el Regente del Reino presentado como candidato al Trono á S. A. R. el Duque de Aosta, dignísima persona para ocupar tan elevado puesto por sus antecedentes liberales y simpatías que hácia él tiene el país, pide á las Cortes Constituyentes le den su voto para Rey, con lo que cumplirán uno de los más sagrados deberes que con sus electores contrajeron al ser elegidos.

Este Municipio consigna un voto de gracias al esclarecido patrio Excmo. Sr. Conde Reus, Presidente del Consejo de Ministros, y compañeros de Gabinete por el celo y acierto que tuvieron al designar como candidato al Sr. Duque de Aosta.

Villar de Barrio 12 de Noviembre de 1870.—Manuel de Prado.—Antonio Bovillo.—Isidoro Prado.—José Grande.—Vicente Gomez.—Domingo Alvarez.—José Blanco.—Tomás Terreira.—José Pomas.—Jacinto Sotelo, Secretario.

Los abajo firmados, individuos del Ayuntamiento constitucional de esta villa, en su nombre propio y en representacion del vecindario, respetuosamente exponen: que anhelando ver coronado el edificio levantado por la revolucion saliendo de la interinidad que tanto aflige al país, causando el retraimiento completo de la circulacion de los capitales que tan necesarios son para dar vida á la agricultura y comercio, principales raudales de riqueza que dan vida á las naciones, han visto con satisfaccion admirable la aptitud del Gobierno presentando para candidato al Trono de España al Duque de Aosta, la que consideran como más digna por erer reunen las dotes de mando y demás condiciones para regir los destinos de nuestra querida patria.

Almudevar 13 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Antonio Becerro.—Andrés Lacaoin.—Miguel Avioles.—Antonio Puértolas.—Joaquin Jimenez.—Antonio Ulle.—Mariano Monzon.

Los que suscriben, no dudando de las buenas intenciones del Gobierno de S. A., el cual, al decidirse á presentar y apoyar la candidatura del Duque de Aosta, habrá meditado bien y con patriotismo la conveniencia del país, acudimos con respeto á la Cámara popular exhortando á sus dignos individuos á que cuanto antes pongan término á la interinidad.

Albalate 15 de Noviembre de 1870.—José Carrero.—Pascual Solau.—Francisco Vianales.—Estéban Chú.—Joaquin Galindo.—Antonio Broto Lax.—Agustín Broto.—Ramon Broto.—Mariano Andreu.—José Lopez.—Fernando Coronado.

Los liberales progresistas-democráticos de esta ciudad acuerdan elevar á las Cortes una entusiasta adhesion á la candidatura de S. A. el Duque de Aosta, y felicitar al Gobierno por el acierto que ha tenido en los medios que ha empleado para poner término á la interinidad, proponiendo para la Corona vacante á tan ilustre y digna persona, educado en los principios verdaderamente constitucionales, y que en el caso de ser aprobada, como se espera, por las Cortes Constituyentes su elevacion á tan alta dignidad, confían en que será firme sosten de todas las libertades consignadas en la Constitucion del Estado.

Lo que pongo en conocimiento de V. S., como Presidente del Comité progresista-democrático, para el efecto que crea conveniente. Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 15 de Noviembre de 1870.—José Gomez Nova.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—D. Francisco de Peñalver y Rivas, D. Carlos Herrera, D. Bartolomé Gallego, D. Pedro Rubio, D. Juan Lopez, D. Antonio Ponce, D. Antonio Navarrete y D. Fernando Navarro, Alcaldes los dos primeros y los restantes Regidores del Ayuntamiento popular de la villa de Casarabonela,

por sí y á nombre de la inmensa mayoría de esta poblacion que concurrió á nuestro nombramiento, en uso del derecho que consagra el sufragio universal, comparecemos ante V. E. y decimos que felicitamos al Gobierno de S. A. el Regente del Reino por la presentacion para el Trono de España de la candidatura del Duque de Aosta, pidiendo á las Cortes se sirvan aprobarla.

Dios guarde á V. E. muchos años. Casarabonela 15 de Noviembre de 1870.

Al Gobierno de S. A. el Regente del Reino.—El Comité progresista-democrático de La Bañeza, en representacion de sus correligionarios, ha visto con satisfaccion la candidatura del Duque de Aosta presentada á las Cortes Soberanas para ocupar el Trono de España; y adhiriéndose desde luego á los acuerdos de la mayoría de la Cámara, hace fervientes votos por que se constituya el país sobre sólidas bases, observando fielmente la Constitucion votada por la Asamblea en 1.º de Junio de 1869.

La Bañeza 14 de Noviembre de 1870.—Teodoro Marros.—Valentin Alonso.—Nicolás Fernandez.—Estanislao Elegido.—Manuel Fraile.—Francisco Antonio Garcia.—Bernardo Soria.

A las Cortes Constituyentes.

El Ayuntamiento del pueblo de Ilche, en la provincia de Huesca, en su representacion y la de todo el vecindario, respetuosamente expone: que deseando ver coronado el edificio revolucionario, cuya interinidad tanto aflige al país, se asocian con indecible placer al Gobierno de la Nacion, aceptando la candidatura del Duque de Aosta, que consideran como la más digna y como la única que puede hacer la felicidad de nuestra patria.

Ilche á 12 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Ramon Escudero.—El Teniente, Ramon Bicha.—Joaquin Samperiz.—Tomás Castillon.—Miguel Buil.—Mariano Lacambra.—José Revilla.—Vicente Callavea.—Vicente Cambra, Secretario.

Los que suscriben, vecinos é individuos del Ayuntamiento, ansiosos de concluir pronto con la peligrosa interinidad que devora y concluye la patria; y considerando que la candidatura del Duque de Aosta, presentada por el Gobierno, reúne toda clase de condiciones para labrar la ventura de nuestra querida patria, se adhieren gustosos á la idea del Gobierno, aceptando con lealtad la predicha candidatura de Aosta, á quien para coronar el período revolucionario desean ver colocado en el Trono de España.

Cortean 12 de Noviembre de 1870.—El Alcalde.—P. S. O., Rafael Junguito, Secretario.—Manuel Fierro.—Juan Barrio.—José Barrio.—Francisco Pintado.—José Castarlenas.—Lorenzo Santalieu.—Rafael Junguito, Secretario.

El Ayuntamiento del pueblo de Nocito, en la provincia de Huesca, por sí y á nombre de su vecindario, respetuosamente expone: que deseando ver terminada la interinidad, se adhieren al Gobierno en la candidatura del Duque de Aosta, que consideran como la más digna y única que puede hacer la felicidad de la patria.

Nocito 14 de Noviembre de 1870.—Pedro Vallabruga.—Rómulo Pascual.—Francisco Hortas.

Los que suscriben, vecinos é individuos del Ayuntamiento de este pueblo de Salas Altas, ansiosos de concluir pronto con la interinidad que devora la patria; y considerando que la candidatura del Duque de Aosta, presentada por el Gobierno, reúne toda clase de condiciones para labrar la felicidad de nuestra querida patria, se adhieren gustosos á la idea del mismo Gobierno, aceptando con lealtad la predicha candidatura de Aosta, á quien para coronar el período revolucionario desean ver colocado en el Trono de España.

Salas Altas 16 de Noviembre de 1870.—El ejerciente, Francisco Altemier.—Félix Carrió.—Francisco Martínez.

El Ayuntamiento del pueblo de Santa Lecina, en la provincia de Huesca, por sí y á nombre de este vecindario, respetuosamente expone: que anhelando ver terminada la interinidad que tantos perjuicios causa al país, se adhieren á la candidatura del Duque de Aosta, que consideran como la más digna y única que puede hacer la felicidad de nuestra patria.

Santa Lecina 14 de Noviembre de 1870.—El Ayuntamiento, Antonio Solans.—Francisco Perez.—Lorenzo Peruga.—José Charles, Secretario interino.—Juan Ferrer.—José Charles y Laguna.—José Novel.—Benito Azcon.—Lorenzo Charles y Laguna.—Julio Charles.—José Toyas.—Isidoro Pecondon.—Hipólito Peruga.—José Agraz.—Ignacio Peruga.—Matias Toyas.—Gregorio Espin.—Ángel Pico.—Francisco Salas.—José Alcolea.—Alejandro Charles y Laguna.—Antonio Peruga.—Ramon Bernad.—Francisco Gran.—Ramon Peruga.—Sebastian Periz.

El Ayuntamiento popular de San Juan del Rio, partido judicial de Puebla de Trives, en la provincia de Orense, respetuosamente eleva su voz al seno de la Representacion nacional, rogándole tenga á bien sancionar con su voto la iniciativa del Gobierno de S. A. el Regente, eligiendo como Monarca al simpático é ilustre Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, digno por más de un título, según sus gloriosos antecedentes, de labrar la felicidad de este país, y paso tan acertado como único de poner término á la interinidad que hace tiempo venimos atravesando.

La corporacion felicita á la vez al Gobierno de S. A. por el acierto con que ha llevado á cabo las negociaciones diplomáticas en este asunto con la aquiescencia y beneplácito de las demás Potencias europeas, afianzando así las buenas relaciones que con todas mantenemos.

Suplica á V. EE. se dignen atender esta peticion, hija del más puro y acendrado patriotismo de que se halla animada esta corporacion, como fiel intérprete de los sentimientos de sus administrados.

San Juan del Rio 10 de Noviembre de 1870.—José Gutierrez.—Gabriel Sabin.—Antonio Gonzalez.—Domingo Antonio Gonzalez.—Estéban Perez.—José Dominguez.—Antonio Dominguez.—Tomás Yañez, Secretario.

D. Pedro Moran, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sandianes, y D. Camilo Rodriguez, Secretario del mismo, certifican que en la sesion del dia de hoy aparece el particular del acta que a la letra dice así:

«Este Ayuntamiento municipal, en el partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense, elegido por sufragio universal, y fiel intérprete de los sentimientos de sus comitentes, á la Asamblea Nacional expone: que siendo una necesidad urgentísima poner término á la interinidad, y habiendo el Gobierno de S. A. presentado como candidato al Trono á S. A. R. el Sr. Duque de Aosta, dignísima persona para ocupar tan elevado puesto por sus antecedentes liberales y simpatías que hacia él tiene el país, pide á las Cortes Constituyentes le den su voto para Rey, con lo que cumplirán uno de los más sagrados deberes que con sus electores contrajeron al ser elegidos. Este Municipio consigna un voto de gracias á los esclarecidos patrióticos Sermo. Sr. Regente del Reino, Excmo. señor Conde de Reus, Presidente del Consejo de Ministros, y á sus dignos compañeros de Gabinete, por el celo y acierto que tuvieron al designar como candidato al Sr. Duque de Aosta.»

Y á los efectos oportunos libramos la presente en las Consistoriales de Sandianes á 13 de Noviembre de 1870.—Pedro Moran.—Camilo Rodriguez.

El Ayuntamiento municipal de Moreiras, en el partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense, elegido por sufragio universal, y fiel intérprete de sus comitentes, á la Asamblea Nacional expone: que siendo una necesidad urgentísima poner término á la interinidad, y habiendo el Gobierno de S. A. el Regente propuesto al Duque de Aosta, dignísima persona para ocupar tan elevado puesto por sus antecedentes liberales y simpatías que hacia él tiene el pueblo, pide á las Cortes Constituyentes le den su voto para Rey, con lo que cumplirán uno de los más sagrados deberes que con sus electores contrajeron al ser elegidos.

Este Municipio consigna un voto de gracias al esclarecido patriótico Excmo. Sr. Conde de Reus, Presidente del Consejo de Ministros, y compañeros de Gabinete por el celo y acierto que tuvieron al designar como candidato al Sr. Duque de Aosta.

Moreiras 13 de Noviembre de 1870.—Antonio Cuquejo.—Manuel Baña.—José Gomez.—Fernando Iglesia.—José Ire.—Manuel Rodriguez.—Serafin Morenza.

El Ayuntamiento popular de Maside, partido de Carballino, provincia de Orense, inspirado en los sentimientos de mayor interés por la patria y por la libertad, eleva al Congreso un testimonio de adhesión y de profundo reconocimiento al Gobierno por el resultado de las negociaciones para dar al país un Rey aceptado de las Potencias europeas, y garantía de las conquistas revolucionarias. El Ayuntamiento, con la seguridad de representar la voluntad unánime del distrito, tiene la honra de expresarla, y espera que le sea admitida esta sincera y leal manifestación.

Maside 14 de Noviembre de 1870.—Manuel Otero.—Juan Baleiras.—Antonio Vulujia.—Manuel Perez.—Benito Baleiras.—Francisco Gonzalez.—Benito Baleiras, hijo.—Javier Garcia, Secretario.

El Ayuntamiento municipal de Rairon, partido judicial de Ginzo de Limia, en la provincia de Orense, elegido por el sufragio universal, y fiel intérprete de los sentimientos de sus comitentes, á la Asamblea Nacional expone: que siendo una necesidad urgentísima poner término á la interinidad, y habiendo el Gobierno de S. A. el Regente del Reino presentado como candidato al Trono á S. A. R. el Sr. Duque de Aosta, dignísima persona para ocupar tan elevado puesto por sus antecedentes liberales y simpatías que hacia él tiene el país, pide á las Cortes Constituyentes le den su voto para Rey, con lo que cumplirán uno de los más sagrados deberes que con sus electores contrajeron al ser elegidos.

Este Municipio consigna un voto de gracias al esclarecido patriótico Excmo. Sr. Conde de Reus, Presidente del Consejo de Ministros, y compañeros de Gabinete por el celo y acierto que tuvieron al designar como candidato al Sr. Duque de Aosta.

Rairon de Veiga 12 de Noviembre de 1870.—Eduardo Alonso.—Nicolás Fernandez.—Francisco Novea.—José Calvo Sandio.—Antonio Ferreiro Feijóo.—Dámaso Ferreira.—Antonio Freire.—José Alonso.—Joaquin de Puge, Secretario.

El Ayuntamiento municipal de Calvos de Raudin, en el partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense, elegido por sufragio universal, y fiel intérprete de los sentimientos de sus comitentes, á la Asamblea Nacional expone: que siendo una necesidad urgentísima poner término á la interinidad, y habiendo el Gobierno de S. A. el Regente del Reino presentado como candidato al Trono á S. A. R. el Sr. Duque de Aosta, dignísima persona para ocupar tan elevado puesto por sus antecedentes liberales y simpatías que hacia él tiene el país, pide á las Cortes Constituyentes le den su voto para Rey, con lo que cumplirán uno de los más sagrados deberes que con sus electores contrajeron al ser elegidos.

Este Municipio consigna un voto de gracias al esclarecido patriótico Excmo. Sr. Conde de Reus, Presidente del Consejo de Ministros, y compañeros de Gabinete por el celo y acierto que tuvieron al designar como candidato al Sr. Duque de Aosta.

Calvos de Raudin 12 de Noviembre de 1870.—Domingo Antonio Vazquez.—Manuel Perez.—Manuel Vazquez.—Francisco Valencia.—Julian Mendez.—Tomás Monteiro.—Manuel Diaz.—Venancio Garrido.—José Uvaro.

El Ayuntamiento municipal de Blancos, en el partido de Ginzo, provincia de Orense, y fiel intérprete de los sentimientos de sus comitentes, á la Asamblea Nacional expone: que siendo una necesidad urgentísima poner término á la interinidad, y habiendo el Gobierno de S. A. el Regente del Reino presentado como candidato al Trono á S. A. R. el Sr. Duque de Aosta, dignísima persona para ocupar tan elevado puesto por sus antecedentes liberales y simpatías que hacia él tiene el país, pide á las Cortes Constituyentes le den su voto para Rey, con lo que cumplirán uno de los más sagrados deberes que con sus electores contrajeron al ser elegidos.

Este Ayuntamiento consigna un voto de gracias al esclarecido patriótico Sr. Conde de Reus, Presidente del Consejo de Ministros, y sus dignos compañeros de Gabinete por el celo y acierto que tuvieron al designar como candidato al Sr. Duque de Aosta.

Blancos 14 de Noviembre de 1870.—Manuel Sopa, Alcalde.—Benigno Cid, Secretario.

El Ayuntamiento municipal de Ginzo de Limia, cabeza de partido, en la provincia Orense, elegido por sufragio universal, y fiel intérprete de los sentimientos de sus comitentes, á la Asamblea Nacional expone: que siendo una necesidad urgentísima poner término á la interinidad, y habiendo el Gobierno de S. A. el Regente del Reino presentado como candidato al Trono á S. A. R. el Sr. Duque de Aosta, dignísima persona para ocupar tan elevado puesto por sus antecedentes liberales y simpatías que hacia él tiene el país, pide á las Cortes Constituyentes le den su voto para Rey, con lo que cumplirán uno de los más sagrados deberes que con sus electores contrajeron al ser elegidos.

Este Municipio consigna un voto de gracias á los esclarecidos patrióticos Excmo. Sr. D. Juan Prim, Presidente del Consejo de Ministros, y sus dignos compañeros de Gabinete por el celo y acierto que tuvieron al designar como candidato al Sr. Duque de Aosta.

Ginzo de Limia 12 de Noviembre de 1870.—Constantino Elietes.—German Morenza.—Genaro Ugarte.—Juan Riva.—Antonio

Blanco.—José Tencino.—Manuel Diaz.—Rafael de la Torre.—Francisco Fernandez.

Sermo. Sr.: Los infrascriptos, empleados en el presidio de esta ciudad, tienen la honra de felicitar á V. A. y á su Gobierno por el acierto con que se ha propuesto cerrar el período revolucionario y poner término á la interinidad, presentando á las Cortes Constituyentes la candidatura del Duque de Aosta para Rey de España.

Los que suscriben esperan con confianza que el esclarecido candidato de la casa de Saboya será digno coronamiento y firme apoyo de las conquistas de la revolucion de Setiembre, por cuyo motivo se hallan dispuestos á prestarle su humilde y sincero apoyo.

Cervera 13 de Noviembre de 1870.—Sermo. Sr.—José Espinosa y Garay.—José Fernandez Campo.—Carlos Lopez.—Nicolás Sirvent.—Juan Gornés.—Antonio Marqués.—José de Pablo.—Pedro Baquero.—Aniceto Baquedano.—Adriano Moyano.—Pedro Ruiz.—Ramon Losada.—Sermo. Sr. Regente del Reino.

Á las Cortes Constituyentes.

Los que suscriben, vecinos de la villa de Alora, provincia de Málaga, penetrados de las miras patrióticas que han guiado al Gobierno de S. A. para presentar la candidatura del Duque de Aosta, y de la necesidad de cerrar el período constituyente ahogando aspiraciones y propósitos tan insensatos como descabellados;

Suplican á la Representación Nacional apruebe la candidatura presentada, que coronará dignamente la revolucion de Setiembre. Así lo esperan de su patriotismo.

Alora 14 de Noviembre de 1870.—Antonio Navarro.—Joaquin Marquez.—Cristóbal Ramirez.—José Rodriguez.—Joaquin de Salas.—Lucas Estrada.—Francisco Dominguez.—Andrés Bootello.—José de Moce.—José Morillas.—Juan Moreno.—Alonso Hidalgo Gonzalez.—Miguel Hidalgo.—Rafael Galilea.—Cristóbal Morilla.—Francisco del Pino.—Francisco Dominguez Lopez.—Cristóbal Marqués.—Antonio Fernandez.—José Bootello.—C. Moreno.—Francisco Perez y Navarro.—Francisco Calderon.—Manuel Treviño.—Juan Garcia Marquez.—Juan Reinoso.—Antonio Marquez.—Federico Aurioles.—José M. Marquez.—Francisco de P. Morillas.—José Rancier y Marquez.—Juan Gonzalez.—Antonio Infante.—Cristóbal Navarro.—José Suarez.—Antonio Diaz.—Francisco Diaz.—Lucas Marquez.—José Lopez.—Gabriel Perez.—Alonso Marquez Diaz.—José Berlanga Ruiz.—Gabriel Gil Rodriguez.—Francisco Dominguez Morillas.—Juan Sanchez Garcia.—José Luque Martos.—Juan de Castro Casameiz.—Diego Benitez Zafra.—José Estrada Perez.—Pedro Rodriguez Ruiz.—José Gonzalez Garcia.—José Navarro Hidalgo.—Pedro Galan Diaz.—Juan Morillas.—Joaquin Gonzalez Martinez.—Blas Trujillo Garrido.—Lope Castro Casameiz.—Francisco Cruzado Triguero.—Juan Reyes Dominguez.—Antonio Castro Casameiro.—Felipe Duran Diaz.—Francisco Trujillo Garrido.—Antonio Luque Martos.—Miguel Alba.—Pedro Luque Galan.—Alonso Castro Casameiz.—Antonio Casameiz Marquez.—Antonio Carmona Diaz.—Antonio Gomez Sanchez.—Antonio Dominguez Ruiz.—Francisco Luque Dominguez.—Fernando Sanchez Espinosa.—Diego Benitez Rodriguez.—Francisco Borrego Fernandez.—Lucas Fernandez Sanchez.—Juan Gonzalez.—Francisco Reyes Bernal.—Francisco Acedo Cabezas.—Diego Acedo Jimenez.—Leonardo Navarro Garcia.—Juan Perez Hidalgo.—José Navarro Hidalgo.—José Gonzalez Gonzalez.—Francisco Galan Diaz.—Antonio Gonzalez Sanchez.—Francisco Aranda Vazquez.—Miguel Ocaña Villafuente.—Joaquin Cuenca Garcia.—Cristóbal Navarro Garcia.—Bartolomé Cruzado Trigueros.—Francisco Navarro Garcia.—Juan Perez y Garcia.—Diego Fernandez Carrasco.—Cristóbal Garcia Marquez.—Miguel Alba Casameiro.—Antonio Estrada Morillas.—Francisco Luque Martos.—Rafael Cobos.—Juan Morillas Marquez.—Lope Alba Casameiro.—Joaquin Marquez Navarro.—Francisco Guerrero Castellanos.—Pedro Bravo Almansa.—Juan Moreno Martos.—Lucas Marquez Marquez.—Francisco Moreno Martos.—Francisco Marquez Castillo.—Antonio Marquez Castillo.—Joaquin Marquez Marquez.—Fernando Dominguez.—Carlos Dominguez.—José Diaz Muñoz.—Francisco Marquez Espinosa.—José Diaz Marquez.—Alonso Aranda Navarro.—Agustín Navarro Garcia.—Miguel Navarro Hidalgo.—Juan Berlanga Lopez.—Tomás Morillas Estrada.—Cristóbal Mérida Jimenez.—Fernando Hidalgo.—Fernando Hidalgo Garcia.—Francisco Muñoz Vergara.—José Moreno Martos.—Gonzalo Vazquez Hidalgo.—Francisco Marquez.—Antonio Palomo Castro.—Bartolomé Souza Lujato.—Domingo Garcia Torre.—Juan Lopez Almendros.—Francisco Perez Cuenca.—Pablo Cruzado Gallego.—Sebastian Alcalde Villegas.—Antonio Lujato Bootello.—Pedro Hidalgo Trigueros.—Antonio Romero.—Fernando Arjona Ortega.—José Marquez Marquez.—Pedro Conejo Moreno.—Francisco Chamorro Morillas.—Miguel Vazquez Martinez.—José Cuéllar Rodriguez.—Pedro Vila Fernandez.—Manuel Rugel Moreno.—Antonio Mayo Moreno.—Pedro Souza Lujato.—Antonio Navarro Ortega.—Antonio Rodriguez Neris.—Alonso Fernandez Carrion.—José Sanchez Lobato.—Juan Perez Reinoso.—Fernando Perez Hidalgo.—José M. Marquez.—Pedro Aranda Fernandez.—Juan Aranda Fernandez.—Gabriel Garrido.—Andrés Castro.—Pedro Bootello Navarro.—Antonio Bootello Perez.—Blas Garcia Acosta.—Miguel Reyes.—Fernando Garrido.—Juan Guerrero Castillo.—Blas Villalobos Estrada.—Alonso Hidalgo Diaz.—Salvador Hidalgo Morillas.—Antonio Cuenca Diaz.—Alonso Hidalgo Reinoso.—Francisco Aranda Tudela.—Antonio Alba Casameiro.—Miguel Navarro Morales.—Antonio Garcia Moncayo.—Alonso Rodriguez Rodriguez.—Pedro Martos Estrada.—Manuel Treviño.—Pedro Cortés Suarez.—José Carrion Moncayo.—Pablo Medina Bellido.—Felipe Diaz Reyes.—Sebastian Garcia.—Antonio Gil.—José Vila.—Francisco Perez.—Pedro Ruiz.—Salvador Morillas.—José Diaz.—Antonio Perez.—Antonio Navarro.—José Perez.—Francisco Alba.—Fernando Gomez.—Antonio Estrada.—Andrés Estrada.—Fernando Martin.—Francisco Ruiz.—Miguel Garcia.—Juan Ocaña.—Antonio Garcia Cruzado.—Miguel Carrion.—Juan de Cozar.—Tomás Estrada.—Alonso Gil.—José Gil.—Francisco Marqués.—Alonso Veras.—Antonio Mendez Conejo.—Gonzalo Garcia Campos.—Gonzalo Vazquez Hidalgo.—Miguel Carrion.—Antonio Guerrero Rodriguez.—Juan Muñoz.—Diego Castillo.—Francisco Perez Morillas.—Juan Ortega Romero.—Cristóbal Sanchez Sanchez.—Andrés Bravo.—José Ortega.—Juan Garcia.—Alonso Avila.—Cristóbal Diaz.—Francisco Muñoz.—Pedro Medina.—Juan Garcia.—José Muñoz.—José Muñoz Acedo.—José Castillo Perez.—Antonio Hidalgo Martin.—Pedro Vila.—Pedro Vergara.—José Ramos.—Antonio Merino.—Rafael Galilea.—Pedro Navarro Gomez.—Cristóbal Calderon Estrada.—Juan Estrada Perez.—Antonio Gonzalez.—José Calderon Martos.—Juan Berlanga Lopez.—Juan Bellido Morillas.—Miguel Segura.—Diego Casameiro Marqués.—José Trujillo Garcia.—Francisco Trujillo Garcia.—Juan Vergara Sanchez.—Blas Garcia Rodriguez.—Cristóbal Naranjo Diaz.—Lucas Garcia Ruiz.—Cristóbal Sanchez Garcia.—Francisco Diaz Gonzalez.—Miguel Rodriguez Ruiz.—Cristóbal Aranda.—Juan Polo Navarro.—Antonio Garcia Benavente.—Antonio Lopez Fernandez.—Antonio Reyes.—José Navarro Villalva.—Francisco Navarro Villalva.—Andrés Casameiro Estrada.—Alonso Gil Dominguez.—Antonio Rodriguez Diaz.—Salvador Cuenca Gil.—Antonio Diaz Hidalgo.—José Diaz Hidalgo.—Cristóbal Marquez.—Francisco Perez Calderon.—Juan Marquez Marquez.

Los que suscriben, vecinos de Fuente Palmera, considerando que los regeneradores y sacrosantos principios de nuestras libertades, proclamados en las aguas del Océano en Setiembre del 68, recibieron de la Representación del país su sancion legítima al promulgarse la ley fundamental del 69 y las leyes orgánicas que

de ella emanan, creen que sólo resta para terminar el período de interinidad que atravesamos elegir la persona que haya de desempeñar la primera Magistratura del Estado. Así lo comprende el Supremo Gobierno de la Nación, que llevado de los patrióticos sentimientos que le distinguen, y con objeto de llenar tan alto fin, propone á la aprobacion de la Cámara la candidatura del Duque de Aosta para el Trono español, candidatura que á sus relevantes condiciones reúne la circunstancia de ser una garantía para el completo desarrollo de aquellos principios, por estar en un todo identificada con el progreso y adelantos de la civilizacion moderna.

Los que suscriben, pues, aunque débiles é insignificantes en el mundo político, se unen á la propuesta del Gobierno, y acuden con el mayor respeto ante la Asamblea Constituyente, único poder legítimo y depositario de la Soberanía Nacional, esperando de su alta sabiduría y decidido amor al país, que pondrán término al estado de transición en que nos encontramos, aclamando por Rey de España al Duque de Aosta, y peder entrar de lleno en el completo goce de la libertad conquistada en nuestra última revolucion.—Salvador Gonzalez.—Francisco P. Mena.—Serapio L. Muñoz.—Francisco Gamero.—Juan Santiago.—Juan Delgado.—José Mohedano.—Francisco Rodriguez.—Francisco Carrasco.—Juan Moyefe.—Francisco Adame.—Francisco Heus.—Bartolomé Urbano.—José Telles.—José Redondo.—José Mohedano.—Ildelfonso Gonzalez.—Bartolomé Delgado.—Francisco Caro.—José Heus Orta.—José Adame.—Juan Antonio Ays.—Bartolomé Delgado Ortega.—Juan Mohedano.—Juan Guisado Piston.—Juan B. Guisado.—Bartolomé Ruiz.—Salvador Utrilla.—Antonio Balmon.—Antonio Orejuela.—Antonio Hidalgo Duran.—Juan Vidal.—José Gonzalez.—Manuel Bermudo.—Francisco Gonzalez.—Antonio Arriaza.—Bartolomé Martin.—Pedro Santiago.—Francisco Santiago.—José Rosado.—Francisco Martin.—José Menguel.—Antonio Menguel.—Antonio Rodriguez.—Rafael Gonzalez.—Juan Bernal.—José Aguayo.—José Cebaquibas.—Antonio de Tienda.—Antonio Perez.—Santiago Lopez.—Antonio Mouro.—José Rus Ortega.—Miguel Peña.—Juan Rujortega.—Mariano P. de Mena.—Antonio Balmon Sanchez.—José Carrasco.—Juan Martin.—José Losada.—José Moro.—Juan Antonio Guerrero.—Juan Balmon Sanchez.—José Orejuela.—Sebastian Perez.—Juan Rodriguez.—José Machado.—Manuel Ceclapio, Juez municipal.—José Perez.—Antonio Machado.—Juan Machado.

El Ayuntamiento del pueblo de Lanaja, en la provincia de Huesca, por sí y á nombre de su vecindario, respetuosamente expone: que anhelando ver terminada la interinidad que tantos perjuicios causa al país, se adhieren al Gobierno en la candidatura del Duque de Aosta, que consideran muy digna para hacer la felicidad de la patria.

Lanaja 14 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Juan Mayral.—Manuel Boné, Regidor.—Miguel Garol, Teniente.—Constancio Verdun, Regidor.—José Maza, Síndico.—Julian Canilla.—Siguen firmas de varios propietarios: Antonio Bastara.—Joaquin Gavario.—Pascual Escanero.—Fidel Escanero.—Francisco Valentin.—Juan Sieso.—Teodoro Ota.—Ignacio Salillas.—Marcelo Abadia.—Manuel Lavilla.—Fernando Milla.—Raimundo Roca.—Eusebio Bernal.—Pedro Andreu.—Tomás Calvo.—Teodoro Aguilar.—Joaquin Abad.—Matias Andreu.—Antonio Novales.—Luis Andreu.—Juan Sieso y Alqubierre.—Francisco Sieso.—Ignacio Maza.—Conrado Castillo.—Manuel Ota.—Manuel Aguilar.—Vicente Ribed.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Comité monárquico-democrático del partido de Rivadavia, compuesto en su mayoría de las personas influyentes en las localidades y que más sacrificios han hecho por la libertad, en reunion de hoy acordó por unanimidad, en union con los representantes de siete Municipios del mismo partido, manifestar á V. E. el entusiasmo con que verá convertida en una verdad la candidatura de S. A. el Duque de Aosta para Rey de los españoles, como garantía que consolida los principios proclamados en la revolucion y la democrática Constitucion que nos rige.

Dignese V. E. hacer presente á las Cortes esta manifestacion, con lo que quedan satisfechos los deseos de la gran mayoría de habitantes de este país, expresada con la debida autorizacion por el Presidente y Secretario del Comité.

Rivadavia 14 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Benito Vidal y Lopez.—El Secretario, Serafin Mateos Losada.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El noble Ayuntamiento de esta villa de Mata de Alcántara, hace presente: que siendo esta corporacion unánime monárquica, la que con grande anhelo desea la terminacion de la interinidad; visto que aparece la candidatura al Trono de España del Principe D. Amadeo de Saboya, Duque de Aosta, al que estamos conformes con sus principios liberales y su historia política, nos hallamos dispuestos con grande entusiasmo á apoyarla y hacer que se respete en cuanto le sea posible á esta corporacion, la misma que queda rogando á Dios conserve su vida dilatados años.

Mata de Alcántara 13 de Noviembre de 1870.—Francisco Durán.—Félix Lujan.—Pedro Hernandez.—Felipe Villo.—Eugenio Garcia.—Cláudio Salgado.

Diputacion provincial de Santander.—En sesion del dia 10 del que rige aprobó esta corporacion la proposicion del tenor siguiente:

«Proposicion.—La presentacion á las Cortes por el Gobierno de la Nación del Duque de Aosta como candidato á la Corona de San Fernando comprende un hecho de la mayor importancia, porque con su nombramiento para Rey de los españoles quedarán satisfechas las aspiraciones de la revolucion de Setiembre, y se cierra el período constituyente, tan conveniente como indispensable ya para salir de la situacion anormal que tanto perjudicaba á los buenos liberales. Este hecho, pues, merece la aprobacion de los verdaderos monárquicos; y considerando el que suscribe animado á V. E. de tan patrióticos sentimientos, tiene el honor de proponer se sirva felicitar al Gobierno por conducto del digno Gobernador civil de esta provincia, manifestándole al mismo tiempo su sincera adhesión á dicha candidatura, y sus deseos por que la votacion de las Cortes corresponda á tan elevado como patriótico objeto.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 10 de Noviembre de 1870.—José Cagigal.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para que se sirva transmitirlo al Gobierno de S. A.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 16 de Noviembre de 1870.—El Vicepresidente, Pedro de la Careva Gomez.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Á las Cortes Constituyentes.

El Ayuntamiento de Chandreja de Queija, en la provincia de Orense, elegido por el sufragio universal, tiene el honor de acudir respetuosamente al seno de la Representación Nacional con el objeto de hacer patentes sus votos en favor de la candidatura del Duque de Aosta para ocupar el Trono de España, por considerarlo como el único medio de poner término á la interinidad que hasta hoy venimos atravesando, y como el más feliz coronamiento de la obra revolucionaria, que abrirá para esta Nación las puertas de una nueva era de paz y prosperidad. Al propio tiempo felicita esta corporacion al Gobierno de S. A. el Regente por la iniciativa que le ha cabido en este asunto, llevando á cabo con el mayor acierto las negociaciones diplomáticas, y consiguiendo la adhesion unánime de las Potencias extranjeras.

Suplica por lo tanto que, inspirándose en el noble y desintere-

sado patriotismo de que se halla animada esta corporación, interponiendo de este modo los sentimientos de sus administrados, se dignen secundar los patrióticos esfuerzos del Gobierno de S. A. para conseguir el bien y la felicidad del país.

Chandroja 13 de Noviembre de 1870.—Pedro Fernandez.—José Nuñez.—Domingo Fernández.—Juan Carballo.—Juan Alonso.—Juan Alvarez.—Benito Rodriguez.

El Gobierno de S. A. el Regente del Reino, proponiendo para Monarca al Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, ha dado un nuevo testimonio de elevado patriotismo y de acrisolada lealtad revolucionaria. Después que vió malogrados sus incansables esfuerzos por un conjunto de circunstancias independientes ciertamente de su voluntad, mientras que con dura y apasionada insistencia se ha querido extraviar la opinión, presentándole interesado y decidido por la continuación del período de interinidad, aunque ya amenaza destruir la causa de la revolución y los intereses más importantes del país; después de haber fracasado sus notorios afanes encaminados á la reconciliación de los liberales monárquicos para que la solución régia fuera prenda de unión, de paz y de ventura; después de la resolución del invicto Duque de la Victoria, no alcanzamos, no concebimos que pudiese hacer otra cosa que recurrir á un Príncipe de una raza extraña á nuestras divisiones y partidos, ilustrado, mayor de edad, casado y con sucesión, católico y liberal: honor, pues, al patriotismo del Gobierno.

Combatida la revolución, ya por la intransigencia de alguno de sus autores ó auxiliares, ya por la obcecación de los partidos extremos, y apremiando la necesidad de constituirmos definitivamente, el candidato del Gobierno tiene las mayores probabilidades de asegurarnos la paz y bienestar, y ofrece garantías de sostener con firmeza los preceptos en nuestro Código político consignados. Indudablemente su elección salvará los intereses de la revolución y de la patria.

Como nos dirigimos á los Diputados de la Nación, fieles custodios de estos intereses, y como saben bien que ya no cabe dilación, que ya no puede continuar más el período interino que atravesamos; como no pueden desconocer que espíritus siempre mal avenidos, si no se imponen ó dominan, se han ensañado, ora con el ridículo, ora por medio de ataques indignos é irrespetuosos, con todos los candidatos hasta ahora presentados, sin que por desgracia se haya eximido al que hoy debemos considerar áncora de salvación, los infrascriptos esperan y confían que el augusto y Soberano Congreso Constituyente aceptará y elegirá Monarca español al referido Príncipe Amadeo, Duque de Aosta.

Con el mayor respeto, únicamente impulsados por su deseo de que se salven la libertad y la Monarquía, lo piden y suplican.

Astorga 14 de Noviembre de 1870.—Harcía Cernedo.—Antonio Gullon.—José Gonzalez.—Jerónimo García.—Francisco A. Cordez.—Antonio Alvarez.—Santiago Alonso.—Pío Gavilanes.—Ramon Carro.—Sebastian Matias.—Manuel Navas.—Benito Matias.—Pedro Díez.—Manuel Nuñez.—Antonio Dominguez.—Antonio Sierra.—Máximo Balgorri.—Juan Panero.—Julian Orgaz.—Miguel Lusano.—S. Iglesias.—Estéban Rodriguez.—Juan de Dios Carrera.—Fabian Salvadores.—Marcelino Garcia.—Pedro R. Carrera.—Ramon Lorente.—Lorenzo Prieto.—José Prieto.—Bautista Gil.—Matias Rodriguez.—Valeriano Ferracho.—Filiberto Rodriguez.—Toribio Alonso.—José Y. Blanco.—Hipólito Blanco.—Pablo Blanco.—Aniceto Cuevas.—Agapito Blanco.—Manuel Otero.—M. Perez.—Isidro Blanco.—Julian Otero.—Ciriaco Solís.—Márcos Mendaña.—R. Quiroga.—Froilan Beneitez.—José Carretero.—Joaquin Valdener.—José Rijo.—Regino Quiros.—Juan Suarez.—Juan P. Lopez.—José Valtuille.—Higinio Blanco.—Baldomero Alarcon.—Ceferino Lopez.—Cándido Cordero.—José Rodriguez.—Dionisio Ferrer.—Victor Diaz.—Evaristo Blanco.—Toribio L. Salvador.—Manuel Sierra.—Agustin Perez.—Fabian Valtuille.—Patricio B. Peña.—Juan Calvo.—Matias Gonzalez.—Martin Castro.—Matias Garcia.—Deogracias Ramos.—Manuel R. Orúa.

El Ayuntamiento municipal de Sarreans, en el partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense, elegido por sufragio universal, y fiel intérprete de los sentimientos de sus comitentes, á la Asamblea Nacional expone: que siendo una necesidad urgentísima poner término á la interinidad, y habiendo el Gobierno de S. A. el Regente del Reino presentado como candidato al Trono á S. A. R. el Sr. Duque de Aosta, dignísima persona para ocupar tan elevado puesto por sus antecedentes liberales y simpatías que hacia él tiene el país, pide á las Cortes Constituyentes le den su voto para Rey, con lo que cumplirán uno de los más sagrados deberes que con sus electores contrajeron al ser elegidos. Este Municipio consigna un voto de gracias al esclarecido patrio Excmo. Sr. Conde de Reus, Presidente del Consejo de Ministros, y compañeros de Gabinete por el celo y acierto que tuvieron al designar como candidato al Sr. Duque de Aosta.

Sarreans 13 de Noviembre de 1870.—José Villar.—Alonso Migüez.—Alonso Conde.—Juan Losada.—Francisco Rodriguez.—Juan Carballo.—Francisco Miones.—José Rúa.—José Ros.

El Ayuntamiento municipal de Villar de Santos, en el partido judicial de Ginzo de Limia, provincia de Orense, elegido por sufragio universal, y fiel intérprete de los sentimientos de sus comitentes, á la Asamblea Nacional expone: que siendo una necesidad urgentísima poner término á la interinidad, y habiendo el Gobierno de S. A. el Regente del Reino presentado como candidato al Trono á S. A. R. el Sr. Duque de Aosta, dignísima persona para ocupar tan elevado puesto, por sus antecedentes liberales y simpatías que hacia él tiene el país, pide á las Cortes Constituyentes le den su voto para Rey, con lo que cumplirán uno de los más sagrados deberes que con sus electores contrajeron al ser elegidos.

Este Municipio consigna un voto de gracias al esclarecido patrio Presidente del Consejo de Ministros y compañeros de Gabinete por el celo y acierto que tuvieron al designar como candidato al Sr. Duque de Aosta.

Villar de Santos 13 de Noviembre de 1870.—El Alcalde popular, José Perez Migüez.—Agustin Trabeso.—Florencio Blanco.—Juan Losada.—Juan Nogueira.—José de Novoa.—El Secretario del Ayuntamiento, José Ramon Opazo.

Junta provincial de primera enseñanza de Santander.—La Junta provincial acordó, en sesión de hoy, aprobar la siguiente proposición: «La revolución de Setiembre vino á remover los obstáculos que impedían tenazmente el desarrollo del espíritu civilizador comprimido en nuestra patria, cuyo lamentable atraso no podía soportarse más tiempo, apareciendo como aparecía España, á pesar de sus antiguos títulos de gloria, entre los pueblos menos adelantados de nuestros días.

Formada la democrática Constitución vigente por todas las fracciones del partido liberal que tomaron parte en el glorioso alzamiento, distinguiéndose en ellas hombres probados por su saber y sus virtudes, proclamase en el Código fundamental para el Gobierno del país la forma monárquica por estar en consonancia con nuestros hábitos y los de los pueblos con que mantenemos constantes relaciones de amistad y de comercio.

Pero la Monarquía de la mitad del siglo XIX no puede ser ya la que, marchando á través de vicisitudes notorias, concluyó al grito de la escuadra de Cádiz en la representación de un sistema condenado al parecer sin apelación.

El Rey de España tiene que ser hoy necesariamente un Rey electivo con el orden de sucesión señalado en el Código político

más liberal y democrático de nuestros días. Vacante así el Trono de nuestra patria mayor tiempo que el que era conveniente, sólo el buen sentido del país y el patriotismo del Gobierno han sido poderosos á defender el orden social de toda suerte de ataques, exigiendo el sistema la tolerancia con las opiniones políticas y religiosas, y extinguiendo las penas que deshonran á los pueblos cultos; pero se sentía por todos la necesidad de que cesara este estado interino de cosas que, entre otros males, tiene el gravísimo de mantener vivas las esperanzas de partidos derrocados para siempre, y de halagar las irreconciliables de otros que han llegado recientemente al estadio de la discusión política.

Así las cosas, el Gobierno del Regente del Reino ha propuesto la elección inmediata de Rey constitucional de España, designando para esta elevada Magistratura á un Príncipe liberal por todos conceptos, y educado en la escuela de un padre que representa la Monarquía posible en nuestros días, con lo cual quedará definitivamente consolidada la revolución de Setiembre.

Y como de esta reporten gran provecho los sagrados intereses de la instrucción de todas las clases del Estado, los infrascriptos Vocales proponen que por la Junta provincial se acuerde felicitar al Gobierno supremo por su resolución de proponer á las Cortes Soberanas al Duque de Aosta para Rey constitucional de España.

Santander 16 de Noviembre de 1870.—Pedro de la Carcova Gomez.—Máximo de Solano Vial.—Por orden de la Junta, J. P.—Valentin Franco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por varios comerciantes, fomentadores, armadores, patronos, propietarios y vecinos de la ciudad de Ayamonte, provincia de Huelva, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se permita la importación del extranjero de pescados de todas clases por la Aduana de dicha ciudad.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Octubre último se han efectuado los siguientes nombramientos de Notarios, Escribanos de actuaciones y Archiveros de protocolos:

En 7.—A D. José Mendez Barrera, con arreglo al decreto de 8 de Enero de 1869, Archivero de protocolos de Algeciras.

En 17.—A D. Eduardo Moreno, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Almendralejo.

En id.—A D. Tomás Franco, con arreglo al decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano de actuaciones del Juzgado de Castrojeriz.

En id.—A D. Francisco Vega, con arreglo á id., Escribano de actuaciones del Juzgado de Orihuela.

En id.—A D. Juan Guinaldo Ahumada y á D. Bernardo Oscar Catalan, por permuta, Escribanos de actuaciones respectivamente de Pina y Moron.

En 28.—A D. Manuel Gomez, con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano de actuaciones del Juzgado de Morella.

Al insertarse en la GACETA de 12 del actual el anuncio para la provision de las plazas del cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, se dijo por equivocación que las solicitudes se presentaran al Presidente de la Audiencia, debiendo decir al Fiscal.

ALMIRANTAZGO.

GUARDA-COSTAS.

Sección de Algeciras.—La escampavía Triton aprehendió en la noche del 15, en los arrecifes de Punta Carnero, una barquilla con ocho bultos de tabaco.

La escampavía Fama lo verificó igualmente la noche del 18, en los arrecifes de Punta Mala, de un bote con tres bultos de tabaco.

La lancha del ponton Algeciras capturó en la noche del 20 dos botes con cinco bultos de tabaco sobre los arrecifes del Cuadero.

Dos tripulantes de la escampavía Insistente aprehendieron en la mañana del 20 en tierra, á retaguardia de la Tunara, dos bultos de tabaco.

La lancha del ponton Algeciras apresó la noche del 22, en los arrecifes del Rodeo, un bote con cuatro bultos de tabaco.

La barquilla auxiliar del ponton apresó el 23, en los arrecifes del Rinconcillo, un bote con siete bultos de tabaco.

La lancha de vapor apresó en aguas de la boca de la bahía de Algeciras una barquilla con nueve bultos de tabaco.

La escampavía Cierva, el 27, un bote con siete bultos en la punta del Acebuche.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 8 de Abril de 1870, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de la demanda entablada por el Licenciado D. Adolfo Aguirre, en representación de D. Juan Larrea y Larrabe, contra la Administración del Estado sobre revocación de la real orden de 30 de Junio de 1868, que aprobó el expediente de la mina Diana:

Resultando que en Julio de 1856 D. Manuel Lezama denunció la mina de hierro titulada *Angel de la Guarda*, sita en el monte de Ollargan, jurisdicción de San Miguel de Basauri, provincia de Vizcaya, la cual se habia concedido á D. Luis Lapiera y se hallaba abandonada, para que con arreglo á la ley de minería se declarase la caducidad de la concesión, como así tuvo efecto en 22 de Enero de 1868: que notificada administrativamente esta resolución á Lezama en 1.º de Febrero siguiente, solicitó su registro, dándole el nombre de *Diana*; ó instruido el oportuno expediente, en el cual se opuso D. Juan Larrea y Larrabe, como propietario de la mayor parte del terreno demarcado, consignando la más formal protesta para que en ningún tiempo se tradujese su silencio por aquiescencia y conformidad con la concesión de dicha mina, fundándose en que no era lícito registrar la de hierro en terrenos de propiedad particular contra la voluntad de su dueño, mucho más cuando hacia muchos años que venia explotando el mineral; y seguidos los trámites de aquel, el Ministro de Fomento por real orden de 30 de Junio de 1868, de acuerdo en lo esen-

cial con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, aprobó el expediente de la mina *Diana*, desestimando la oposición del dueño del terreno D. Juan Larrea, y mandando que se expidiese el título de propiedad de dicha mina á favor de D. Manuel Lezama de Leguizamón, con arreglo á la ley de 1849; disponiendo al propio tiempo que el citado dueño Larrea pudiera disponer tan sólo de aquellos materiales que hubiese arrancado ántes de demarcarse esta mina, siempre que lo hubiesen sido en aquellos sitios en que se hubiese podido verificar el arranque á cielo abierto:

Resultando que con fecha 16 de Julio se trasladó por el Gobernador de Vizcaya al Alcalde de Echevarri la anterior resolución para conocimiento del interesado; y el Licenciado D. Adolfo Aguirre, en su nombre, entabló demanda en 21 de Agosto siguiente, que se presentó en la Secretaría del Consejo de Estado en 31 del mismo, pidiendo en su virtud que se dejase sin efecto la referida real orden, y se declarase que tenía derecho á explotar á cielo abierto los minerales de fierro que existiesen dentro del terreno de su propiedad; fundándose, en cuanto á la procedencia, en que lo mismo la ley de 1849 como la de 1859 y sus reglamentos admitían contra las resoluciones finales de expedientes de minas el recurso contencioso ante el Consejo dentro del término de 30 días, debiendo contarse únicamente los útiles según lo dispuesto en el art. 269 del reglamento para los asuntos contenciosos de la Administración:

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio fiscal, pidió que se declarase improcedente la vía contenciosa, porque llevando la fecha de 21 de Agosto no se habia presentado en la Secretaría general del Consejo hasta el 31, según nota extendida por la misma; y que aun suponiendo que el Alcalde de la anteiglesia de Echevarri tardase algunos días en entregar al interesado el oficio del Gobierno de provincia, lo cual no constaba, era visto que el recurso contencioso se habia interpuesto fuera de tiempo, y que la Sala sabia perfectamente que el que regia en materia de minería para alzarse de las resoluciones ministeriales era el fatal é improrrogable de 30 días naturales:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet: Considerando que el término dentro del cual debe reclamarse por la vía contenciosa de las resoluciones ministeriales que causen estado empieza á correr desde que se notifican administrativamente á los interesados, ó desde el día en que estos se muestren sabedores de ellas:

Considerando que no resulta en este expediente que se haya notificado al actor la real orden de 30 de Junio de 1868; pues no basta para ello el oficio del Gobernador de Vizcaya manifestando que con fecha 16 de Julio la habia trasladado al Alcalde de la anteiglesia de Echevarri para conocimiento de aquel, sin otra diligencia que acredite que esta actuación tuvo cumplido efecto:

Considerando que tampoco resulta otro acto por el cual se mostrase el demandante enterado de la citada resolución administrativa que el otorgamiento del poder; y teniendo este documento la fecha de 20 de Agosto de 1868, y la demanda la del 31 del mismo, es visto que la ha producido dentro de los 30 días que las leyes y reglamentos de minas señalan para acudir á la vía contenciosa contra las resoluciones finales en los expedientes de esta clase;

Fallamos que debemos declarar y declaramos admisible la demanda entablada por D. Juan Larrea y Larrabe; y en su consecuencia se há por presentado el poder y por parte al Licenciado D. Adolfo Aguirre, en representación de aquel, con el domicilio que señala, y póngase de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 días para que amplíe la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiendo certificación de la misma al Ministerio de Fomento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.—Manuel Almonaci y Mora.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 8 de Abril de 1870.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En la villa de Madrid, á 20 de Abril de 1870, en el pleito seguido en la Alcaldía mayor del distrito de Guadalupe de la Habana y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad por D. Fructuoso Menendez con la Compañía inglesa de seguros de incendios titulada *The Northern Assurance Company* sobre abono del importe de un seguro; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por la Compañía demandada de la sentencia que en 26 de Enero de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que la citada Compañía aseguró con fecha 26 de Diciembre de 1865 á favor de D. Fructuoso Menendez, vecino de Matanzas, por la cantidad de 5.500 ps., contra pérdida ó perjuicio de incendio que no excediera de dicha suma, las existencias de un establecimiento de viveres y loza titulado Campo Florido, situado en Versalles, en la calle de Vera, sin número, esquina á la de San Alejandro, estando prohibido aceite de carbón u otro efecto peligroso en el establecimiento, y no permitiéndose andar con vela encendida ó luz abierta, so pena de quedar nula la póliza, y debiendo considerarse incorporadas al contrato las 11 condiciones impresas al respaldo de la misma; estableciéndose en la 9.ª que los asegurados que sufriesen alguna pérdida ó perjuicio motivado por incendio debían dar aviso de ello desde luego á la administración en Londres ó á la agencia por cuyo medio se hubiera obtenido la póliza: que á la mayor brevedad posible se habria de presentar una relación manifestando la pérdida ó perjuicio con la minuciosidad que permitiera la naturaleza del caso, y se comprobaria por el juramento ó afirmación del reclamante y por la presentación de sus libros de cuentas, ó tales otras piezas justificativas que pudiesen razonablemente exigirse: que tan pronto como las pérdidas fueran satisfactoriamente determinadas, serian inmediatamente pagadas ó resarcidas sin deducción alguna; pero si apareciese algún juramento falso, fraude ó relación falsa hecha á sabiendas, ó si no se reclamase dentro de tres meses después del incendio, ó bien si después de hecha la reclamación hubiese sido rechazada y no se insistiese en ella judicialmente dentro del término de tres meses después del rechazo, ó si el incendio hubiera sido causado directa ó indirectamente por los medios, designios ó actos voluntarios del asegurado, la reclamación seria enteramente inútil:

Resultando que D. Fructuoso Menendez entabló en 14 de Junio

de 1866 la demanda objeto de este pleito; y que refiriendo que en la noche del 2 al 3 de Febrero de aquel año se había incendiado el establecimiento que tenía en Matanzas, calle de Vera, esquina á la de San Alejandro, barrio de Versailles; y que D. Juan Vicente Grawford, agente de la Compañía aseguradora, no sólo había excusado el pago del importe del seguro, sino que aun siquiera había admitido la reclamación ni acusado recibo de ella, con ánimo sin duda de ver si pasaba el término capitulado en el contrato para la caducidad de la póliza, suplicó se le condenase en tal concepto á abonarle la cantidad de 5.500 pesos, con los intereses de demora conforme á lo corriente en la plaza, á contar desde la fecha del incendio hasta que se verificase el pago, y en todas las costas:

Resultando que la Compañía impugnó la demanda alegando que en el contrato había quedado prohibida la existencia en el establecimiento de aceite de carbon ú otro efecto peligroso, así como andar en él con vela encendida ó luz abierta, so pena de quedar nula la póliza; y era constante que contra lo estipulado se habían aumentado los riesgos del seguro, y había aguardiente que corría inflamado por el suelo la noche del incendio, aun antes de que este se hubiese trasladado al edificio, lo cual eximia de toda responsabilidad á la Sociedad aseguradora: que también concurría la circunstancia de que las existencias aseguradas no se hallaban en el establecimiento al tiempo del incendio, y que por consiguiente no había perecido la cosa objeto del seguro; y que, por último, era indudable la mala fé del asegurado, que aparecía haber preparado el siniestro, alejando los dependientes de la casa en la cual se había quedado solo, y pretendiendo hacer del contrato una especulación:

Resultando que D. Fructuoso Menéndez negó al replicar que en el establecimiento hubiera materia inflamable, y que se anduviera con vela encendida ni luz abierta, no siendo tampoco cierto que se viese en la calle después del fuego un líquido inflamado; prescindiendo de que si un malhechor para incendiar una casa se valiera del medio de echar desde la calle á la puerta una materia inflamable, no por eso había de dejar de percibir el dueño de ella el importe del seguro: que no era suficiente suponer que las existencias aseguradas no se hallaban en el establecimiento, sino que no era necesario probarlo, bastando al asegurado comprobar la pérdida en la fórmula estipulada en la póliza; y por último, negó que hubiera existido fraude en el incendio, como lo probaba el que se hubiera sobreesido en la sumaria que se había formado; y que muy lejos de haberse siquiera podido presumirse que el demandante era criminal, no sólo no se le había tomado declaración alguna, sino que se le había ofrecido la causa para que pidiera lo que tuviera por conveniente:

Resultando que el demandante suministró prueba de testigos; y que aun cuando la Sociedad demandada pidió para la suya, y se estimó que se reclamara testimonio del sumario que en la jurisdicción de Matanzas se había formado por consecuencia del incendio, y que se practicaran otras diligencias que indicó, dirigidas á justificar las existencias del establecimiento, no aparece practicado:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de la Habana dictó en 26 de Enero de 1869 sentencia confirmatoria condenando á la Compañía al abono de la cantidad demandada con los intereses desde el día en que el demandante había hecho la reclamación extrajudicial, y en las costas de ambas instancias:

Resultando que el representante de la Compañía demandada interpuso recurso de casación citando como infringidos:

1.º El terminante precepto del contrato, ley de los contrayentes, porque sin que el asegurado hubiera cumplido las condiciones que se había impuesto, especialmente las que contenía el artículo 9.º de la póliza, se le mandaba satisfacer el importe del seguro, dándose crédito á su palabra, y sin que presentase la relación, libros y justificantes prevenidos:

2.º Las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 14, Partida 3.ª, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en consecuencia de ellas, según las que era de cargo del actor probar que los efectos asegurados, aunque se habían vendido, habían sido repuestos por otros que se habían ido adquiriendo posteriormente:

3.º Las leyes 11, tit. 4.ª, Partida 3.ª, y 2.ª, tit. 16, libro 11 de la Novísima Recopilación; el art. 48 de la ley de Enjuiciamiento civil; la 34, tit. 16, Partida 3.ª; los artículos 276 y 280 de la citada de Enjuiciamiento, y la 3.ª, tit. 7.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, que imponen á los Jueces y Tribunales la obligación de averiguar la verdad de los pleitos, hasta procediéndose para ello de oficio, y en el presente se había desatendido su reclamación para que se tuviera á la vista el sumario del incendio, y se calificaba como bastante la prueba de testigos vagos que no daban razón de sus dichos, y que además era opuesta á lo estipulado en la cláusula 9.ª de la póliza:

4.º La ley 11, tit. 33, Partida 7.ª, según la cual el asegurado cayó en culpa por no haber empleado todo aquel cuidado y diligencia que debía tener, puesto que de autos constaba que se había separado del establecimiento el día del siniestro:

5.º La ley 6.ª, tit. 10, libro 11 de la Novísima Recopilación, al admitirse la declaración de los testigos en términos vagos y genéricos sin la especificación y claridad que exige;

Y 6.º La doctrina de este Supremo Tribunal, que establece que los Tribunales no son árbitros de calificar de plena prueba la que no reconocen las leyes como tal, ni deben formar su criterio fuera de las reglas establecidas por derecho:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro: Considerando que en la condición 9.ª de la póliza, base de este pleito, al fijar la manera cómo había de justificarse el importe de los perjuicios, no se establece la absoluta necesidad de presentar relaciones ó libros, sino que se añade: *ó tales otras piezas justificativas que puedan razonablemente exigirse*:

Considerando que esa cláusula está en perfecta consonancia con la facultad que la ley de Enjuiciamiento civil concede á los Tribunales para apreciar el conjunto de las pruebas en las cuestiones de hecho, debiéndose respetar la que hiciera si contra ella no se cita ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, ó citada no es admisible:

Y considerando que, esto supuesto, la sentencia no infringe la ley del contrato, ni las 1.ª y 2.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª, que se citan en el primero y segundo motivos, por ser estas inaplicables al caso de autos, y aquella haberse cumplido; ni la ley 11, tit. 4.ª, Partida 3.ª, que trata de los medios por los cuales los Jueces deben buscar la verdad; ni la 2.ª, tit. 16, libro 11 de la Novísima Recopilación, que previene que los pleitos puedan fallarse verdad sabida y buena fé guardada, que ha sido derogada por la de Enjuiciamiento civil, según con repetición lo tiene declarado este Tribunal Supremo; ni el art. 48 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no es obligatorio á los Tribunales acordar esas diligencias para mejor proveer, ni las diligencias que así se practiquen tienen el carácter de pruebas pedidas por las partes; además de que aun en el caso de que hubiese sido procedente traer á la vista el sumario del incendio, su negativa no daría nunca lugar al recurso de casación en el fondo; ni la ley 34, tit. 16 de la Partida 3.ª, que trata de cuándo puede dar más testigos el que una vez manifestó no querer dar más; ni los artículos 276 y 280 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque además de referirse á la tramitación de los juicios, establece el primero el término en que han de darse las pruebas, y el segundo define lo que es documento público; ni la 3.ª, tit. 7, libro 11 de la Novísima Recopilación, que establece los términos para replicar y satisfacer las respectivas excepciones y reconvenções que se citan en el tercer motivo; ni la ley 11, tit. 33, Partida 7.ª, que define lo que es dolo, las culpas, y el caso fortuito, que se citan en el 4.º; ni la 6.ª, tit. 10, libro 11 de la Novísima

Recopilación, que trata de cuándo pueden recibirse á prueba los autos en segunda instancia, que se cita en el 5.º; ni, por último, la doctrina que se cita en el 6.º, porque ni es esa la forma como debía citarse, ni tiene aplicación al caso de autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el representante de la citada Compañía de Seguros, á la que condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José María Haro.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Abril de 1870.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernación.

SECCION 5.ª.—BENEFICENCIA Y PATRONATOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de leña á los establecimientos de Jesús Nazareno, Nuestra Señora del Carmen y la Princesa en esta capital, y casa de Santa Isabel, en Leganés.

1.ª Se saca á pública subasta por término de un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Superioridad, el suministro de toda la leña de encina, pino y olivo necesaria para los mencionados establecimientos sin limitación alguna.

2.ª La leña será gruesa, precisamente seca, y estará convenientemente partida, siendo entregada en los establecimientos por cuenta del contratista libre de todo gasto de conducción ú otro alguno, y su pago se verificará al fin del mes en que hubiese suministrado el pedido.

3.ª La subasta se verificará el día 19 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en la Sección de Beneficencia, sita en el Ministerio de la Gobernación, piso principal, por la escalera de junto al Telégrafo, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Subsecretario ó la persona que haga sus veces.

4.ª Los tipos de precios para la subasta se fijarán por la Superioridad la víspera de su celebración en pliego reservado y sellado que se conservará en tal estado, y no se abrirá hasta después de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.ª En la casa de Santa Isabel, en Leganés, el precio de la leña será el mismo, á menos que se establezca algún impuesto de entrada; pues el establecimiento abonará lo que corresponda por consumos, caso que se pusieren.

6.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujeción al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de, habitante en, número, y de profesión; habiéndome enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar la leña á los establecimientos generales de Beneficencia á los precios siguientes:

La leña de encina, á milésimas de escudo el kilogramo.

Idem de pino, á milésimas de escudo el kilogramo.

Idem de olivo, á milésimas de escudo el kilogramo.

(Aquí la firma.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo únicamente.

7.ª Se admiten proposiciones para cada una de las clases de leña separadamente; pero será preferida la que las comprenda todas, con tal que los precios propuestos en esta no resulten menos ventajosos que los de aquella colectivamente en razón del total importe del consumo probable, y que no excedan de los precios fijados en el pliego reservado.

8.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por el correspondiente resguardo haber consignado en la Depositaria de la Beneficencia general la cantidad de 300 escudos en efectivo como garantía provisional.

9.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo de los tipos fijados en dicho pliego reservado.

10.ª Se tendrá por no presentada toda proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 6.ª

11.ª Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposición que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condición 8.ª

12.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Sección 5.ª todos los días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, desde que se anuncie en los periódicos oficiales la subasta hasta la víspera de su celebración, sellándose y numerándose por el orden de su presentación, y expidiéndose el oportuno recibo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como los resguardos que se expresan en la condición 8.ª si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13.ª En el día y hora señalados el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones y resguardos por espacio de 15 minutos; trascurrido este período se procederá por el Escribano á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de los resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 10 y 11 no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el Ilmo. Sr. Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobación superior definitiva, al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro de los tipos acordados, extendiéndose el acta correspondiente.

14.ª En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá en el acto á licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Ilmo. Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se hubiese presentado primero, según el número del pliego.

15.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas los resguardos respectivos al depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolución en la Depositaria.

16.ª El resguardo del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en la Sección 5.ª; y si este es aprobado en definitiva, no será devuelto hasta que constituya la fianza definitiva.

17.ª Por vía de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

18.ª Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie.

19. Si no entregase las cantidades de leña que se le pidieren dentro del término que al efecto se le fije por el Director respectivo, ó la que presentase no reuniese las condiciones expresadas en este pliego, á juicio de los Directores y personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otras que las reúnan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

20. Si no lo hiciera y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando responsable el contratista con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen á los establecimientos; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho real decreto.

21. Luego que se haya terminado este servicio y acreditado por medio de certificación que no resulta responsabilidad alguna del rematante, se procederá á cancelar la fianza expresada en la condición 17.

22. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Subsecretario, Balart.

Dirección general del Tesoro público.

En el día 21 del actual, á las dos de la tarde, se negociará en la Dirección general del Tesoro una nota de letras sobre productos de loterías, de la cual, así como de las condiciones de su negociación, podrán enterarse los que gusten en la Sección de Banca de la misma Dirección.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Lage.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Alba-Real del Tajo sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 17 de Noviembre de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 21 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 3.489 á 3.494, y por amortización de dichos resguardos que no excedan de 1.750 pesetas, del 7.851 á 7.866.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se hallan de venta en la posesión de la Casa de Campo varias clases de plantas de árboles procedentes de los viveros que existen en dicha posesión.

Los precios de las mismas obran en esta Dirección general y en aquella Administración, á donde podrán acudir los que deseen adquirirlas.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se venden en subasta pública 6.000 pinos de la clase de rollos, divididos en 12 lotes de á 500 cada uno, de los existentes en el pinar de Balsain, en el Sitio de San Ildefonso.

El doble remate tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una de su tarde, en estas oficinas y en la Administración del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 11 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se contrata en pública subasta el aprovechamiento de 50.000 arrobas de carbon que han de fabricarse en la Mata robleal de Piron, en el Sitio de San Ildefonso.

El doble remate tendrá lugar el día 25 del corriente mes, á la una y media de su tarde, en estas oficinas y en la Administración del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del cuartel del Sitio, en el del Pardo.

El doble remate tendrá lugar el día 22 del corriente mes, á la una y media de su tarde, en estas oficinas y en la Administración del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

En 1.ª de Enero de 1871 vence un semestre de intereses de la Deuda consolidada, de la del Tesoro procedente del material, de acciones de carreteras, obras públicas y Canal del Lozoya, y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles.

En su consecuencia, y con el fin de anticipar lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelación de los cupones que se presenten al cobro, la Junta ha acordado que desde 1.ª de Diciembre próximo se admita en el Departamento de Emisión, Negociado de reconocimiento, desde las once á las dos del día en los no feriados, los referidos cupones acompañados de una factura expresiva de su pormenor; en el concepto de que no se señalará día para su pago á las que no aparezcan presentadas con 15 días á lo menos de anticipación; debiendo advertir que, con arreglo á lo prevenido en la orden del Regente del Reino de 28 de Julio último, estas carpetas son trasmisibles por medio de endoso, si bien para no entorpecer el despacho del público se continuará satisfaciendo su importe á la persona que las presente mientras no se haga reclamación alguna por el que justifique ser presentador de los cupones; pues en este caso se exigirá para su pago la identidad de la persona, ó se procederá á la retención de la factura si la reclamación emana de mandato judicial.

Los cupones de Deuda exterior que con arreglo á la facultad concedida por la ley de 1.ª de Agosto de 1851 se presenten al cobro en estas oficinas lo serán con dobles facturas.

Las acciones de carreteras que se hallen sin cupones se presentarán con triples facturas, de las cuales se devolverá una con el oportuno recibo para que sirva de resguardo á sus dueños mién-

tras se verifica el pago de los intereses del referido semestre, y se les entregarán las acciones despues de consignar á su respaldo dicho pago por medio de un cajetin, segun se practica con los créditos nominativos.

Para evitar entorpecimientos y regularizar este servicio, sólo se admitirán las carpetas que se hallen extendidas en los ejemplares impresos que se venden en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda pública, en los que está indicado el descuento del 5 por 100 que deberá hacerse con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867.

Los dueños de las inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y de los billetes del Tesoro los pueden presentar igualmente con carpetas triplicadas por el semestre corriente, haciendo en ellas la baja del 5 por 100 con arreglo á la expresada ley. Comprenderán en carpeta separada el semestre atrasado que venció en 31 de Diciembre de 1867, los de 1868 y 69, y el de 4.º de Julio último, haciéndose en ellas la baja del 5 por 100, y los demás semestres atrasados que no se hallan sujetos al referido descuento se comprenderán en distintas carpetas de semestres atrasados.

Las inscripciones intrasferibles emitidas á favor del clero se presentarán precisamente para el cobro de sus intereses en la Caja de la Administración económica de la provincia donde radique el capital de la diócesis, y los de las expedidas á favor de los establecimientos de beneficencia, Instrucción pública y corporaciones civiles en equivalencia de la venta de sus bienes se satisfarán tambien en la citada Caja económica de la provincia donde se hubiese consignado su pago, excepto las correspondientes á los de Madrid, que se pagarán en la Tesorería de la Deuda.

Los cupones respectivos al semestre corriente se comprenderán en una carpeta, y los de semestres anteriores ó atrasados en otras, con los detalles expresados en el modelo que se halla expuesto tambien al público; advirtiéndose que los que tengan cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de á 60 y 600 rs. podrán presentarlos en una misma carpeta, pero con la debida separación.

Las carpetas ó resúmenes que se devuelven á los interesados como resguardos se presentarán desde el 27 de Diciembre próximo, de nueve á doce de la mañana, en el local que ocupa el Archivo de estas oficinas, á fin de que se consigne en ellos el día en que sus dueños deban acudir á la Tesorería del establecimiento para cobrar el importe de los intereses, y recoger, en los que correspondan, los documentos representativos del capital.

Se previene á los dueños de las carpetas de cupones cuyo importe sea ó exceda de 300 rs. que, al presentarlas para hacer efectivo su importe, deberán unir al lado de la firma que estampen al pie del resumen que contienen dichas facturas en su última plana un sello de 50 milésimas, el cual se inutilizará precisamente por medio de la rúbrica, todo con arreglo al párrafo sexto del art. 18 del real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la real instrucción de 10 de Noviembre de 1861. Los tenedores de carpetas referentes á documentos que no tengan cupones llevarán otro sello igual al firmar en la Tesorería de la Deuda el recibo del documento representativo del capital del crédito y de los intereses devengados, y de ningun modo en la factura que se les entregue como resguardo, y en donde se consigne el día señalado para el percibo de los intereses que comprende.

Para facilitar las operaciones de pago, se previene que no se admitirán carpetas de cupones cuyo importe exceda de 100.000 reales.

A fin de evitar la confusion y demora que resultaria de señalar en los primeros días el pago de carpetas de toda clase de Deuda, se observará el órden siguiente:

El día 27 de Diciembre sólo se admitirán los resguardos de cupones del 3 por 100 consolidado correspondientes al semestre que vence en fin del mismo mes.

El 28 las carpetas de inscripciones del 3 por 100, billetes del Tesoro y resguardos de semestres atrasados.

El 29 las de acciones del Canal-del Lozoya, los resguardos de cupones de dichas acciones y los de carreteras y obras públicas, y amortización de todas estas clases de Deuda.

Y el 30 las carpetas de cupones y amortización de obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Desde el 2 de Enero siguiente verificará la Secretaría de la Direccion de la Deuda el señalamiento de toda clase de carpetas, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, los días no feriados.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia. —1

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad se ha acordado por la Junta como comprendidos en el artículo 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
7.608	D. Martin Montero Aristola, retirado...	371
11.296	D. Francisco Gomez, retirado.....	209'33
36.909	D. Antonio Alfonso, retirado.....	3.002'83
36.912	D. Antonio Pizarro, retirado.....	4.887'80
36.914	D. Leon del Rio, retirado.....	152'89
39.631	Doña María del Valle Borno, Monte-pio militar.....	49.048'94
43.066	Doña Josefa Crespo, pensionista, apoderado D. Dámaso Tejada.....	6.966'18
72.365	D. Francisco Cerdan, cesante.....	2.740'12
80.729	D. Antonio Cejudo, retirado.....	41.647'45
83.807	D. Santiago Romero, retirado.....	3.372'36
91.207	D. José María Chedeguini, activo.....	6.619'61
91.208	D. Vicente Belio, cesante.....	18.156'74
91.210	Doña María del Carmen Mendoza, pensionista.....	2.492'50
91.212	D. Eusebio Romero, retirado.....	8.935'33
91.213	D. Francisco Rodriguez, retirado.....	2.314'42
91.214	Doña Francisca de P. de la Torre, Monte-pio civil.....	8.251'50
91.927	D. Ignacio Campero, retirado.....	9.558'83
91.929	D. Leonardo Feijóo, retirado.....	2.192'24
91.930	D. Juan Hidalgo, activo.....	3.022'06
95.471	D. Rafael Estebanés, activo.....	3.607'42
95.472	D. Julian Gomez, retirado.....	27.065'30
95.476	D. Antonio Montilla, retirado.....	7.567'12
95.477	D. Benito Mateo, retirado.....	3.643'45
95.479	D. Antonio Ortega, retirado.....	11.119'56
95.481	D. Antonio Santos, retirado.....	1.539
95.482	D. Francisco Valles, retirado.....	4.930'68
95.822	D. Andrés Alvarez, retirado.....	5.284'68
95.823	D. Sebastian Antunez, retirado.....	2.707'21
95.824	D. Juan Cuadri, pensionista.....	9.612
95.825	D. Andrés Perez Moreno, activo.....	1.753'65
95.826	D. Jacobo Rubio, activo.....	1.423'98

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
95.827	Doña Ana María de Rojas, Monte-pio militar.....	7.840'86
95.828	D. Francisco Joaquin Villanueva, activo.....	5.208'48
95.945	D. José Delgado, retirado.....	2.378'96
95.946	Doña Josefa Fernandez de la Cruz, Monte-pio civil.....	4.208'56
96.561	D. Zóilo Delgado, retirado.....	1.013'92
96.562	D. Isidro Diaz, retirado.....	2.745'99
96.563	D. Lázaro Garcia, retirado.....	5.691'95
96.565	D. Angel Gomez, retirado.....	2.141'45
96.566	D. Antonio Martinez, retirado.....	1.345'48
96.699	D. Cándido Memurado, retirado.....	1.990'74
96.700	D. José Pintado, retirado.....	2.700'83
96.701	D. Gregorio Quintero, retirado.....	1.905'09
96.856	D. Pablo la Rocha, retirado.....	5.343'95
97.541	D. Juan Botello, retirado.....	2.703'45
97.542	D. Manuel Bermudez, retirado.....	2.359'86
97.544	D. Silvestre Márquez, retirado.....	2.486'59
97.545	D. Rafael Chilveira, retirado.....	1.297'62
97.627	D. Juan Aldon, retirado.....	1.950'89
97.628	D. Juan Barroso, retirado.....	4.324'12
97.630	D. José Dominguez, retirado.....	2.118
97.632	D. Ramon Pito, retirado.....	2.288'74
97.633	D. Diego Gonzalez, retirado.....	3.049'71
97.634	D. José Gonzalez, retirado.....	1.667'39
97.782	D. Juan Beltran, retirado.....	3.461'36
97.783	D. Ramon Bonrostro, activo.....	2.199'62
97.784	D. Teodoro Caballero, retirado.....	3.086'48
97.785	D. Juan de Mata Diaz, retirado.....	5.547'03
97.787	D. Miguel Espinosa, retirado.....	3.064'77
97.788	D. Pedro Garcia, retirado.....	2.706'95
97.790	D. Juan Linares, retirado.....	1.762'21
97.791	D. Domingo de Mora, retirado.....	5.540'71
97.793	D. Domingo Rodriguez, retirado.....	3.036'80
97.915	D. Estéban Bejarano, retirado.....	8.017'74
97.916	D. Simon Blanco, retirado.....	3.664'03
97.917	D. Juan Dominguez, retirado.....	1.543'24
97.918	D. Ramon Dominguez, retirado.....	12.990'86
97.919	D. Fernando Dominguez, retirado.....	3.006'53
97.920	D. Victor Guerrero, retirado.....	1.572'36
97.921	D. Francisco Javier Gonzalez, retirado.....	2.292'56
97.922	D. Antonio Perez, retirado.....	2.832'09
97.923	D. José Plaza, retirado.....	1.805'62
97.924	D. Domingo Soto, retirado.....	2.999'71
98.106	D. Rodrigo Cárdenas, retirado.....	1.212'92
98.107	Doña Cayetana Espelin, Monte-pio militar.....	24.314'50
98.108	D. José Gomez Gayo, retirado.....	2.248'36
98.109	D. Bartolomé P. y Barbudo, exclaustrado.....	18.658'88
98.110	D. Antonio Garrido, segundo, retirado.....	1.315'77
98.111	D. Manuel de la Ruisa, retirado.....	3.066'33
98.112	D. Manuel Zorrero, retirado.....	8.666'30
98.168	D. Miguel Cepeda, retirado.....	6.387'80
98.169	D. Antonio Liz, retirado.....	9.688'56
98.170	D. José Mas, retirado.....	15.313'98
98.171	D. José Mayorgas, retirado.....	1.309'74
98.172	D. Fernando Perez, retirado.....	2.268'71
98.242	D. Isidro Fernandez, retirado.....	8.021'12
98.244	D. Pedro Garcia, retirado.....	7.422'45
98.245	Doña María Rafaela Fernandez, Monte-pio civil.....	1.456'65
98.246	D. Bruno Manzano, retirado.....	5.751'30
98.247	Doña María Rosario Rioja y Mateo, Monte-pio civil.....	1.229'15
98.321	Doña Agueda Delgado, Monte-pio militar.....	14.932'18
98.322	D. José Lobo, retirado.....	5.986'86
98.323	Doña María de la Soledad Patero, Monte-pio militar.....	1.097'42
98.324	D. Francisco Ramos Perea de Huzman, retirado.....	1.013'50
98.326	D. Agustín Villegas, retirado.....	2.881'09
98.388	D. José Casarejo, retirado.....	22.074'36
98.389	D. Antonio Garrido, primero, retirado.....	1.927'06
98.390	Doña Francisca Medrano, Monte-pio militar.....	4.368'09
98.391	D. José María Ortiz, retirado.....	1.600'30
98.392	D. Joaquin Sigue, cesante.....	5.125'62
98.435	D. Joaquin Conti, retirado.....	14.036'59
98.457	D. Alberto Soto, cesante.....	6.606'18
98.533	D. José Carlier, retirado.....	10.154
98.534	Doña Inés Figueron, Monte-pio militar.....	2.498'09
98.535	Doña María Martin y Hermana, Monte-pio militar.....	11.042'27
98.536	D. Alonso Vazquez, retirado.....	2.569'80
98.537	D. Manuel de la Vega, jubilado.....	3.905
98.601	D. Francisco de Paula Barrero, activo.....	10.792'06
98.602	D. Benito Fernandez, retirado.....	1.431'83
TOTAL.....		611.431'20

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Contaduría general de la Deuda pública.

Los Sres. D. Leopoldo Barrié y Agüero y D. Francisco de Azcoaga, que han presentado á convertir en Renta consolidada interior al 3 por 100 títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, con carpetas números 1.148 y 1.149 respectivamente, acudirán á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 40 días; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Contador general, J. Nicolás de La Moneda.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

D. Juan Antonio de la Torre y D. Patricio de la Fuente Andrés, apoderados de D. Juan Bautista Perera, D. Francisco Batllé y Don Tomás Bertran, comisionados que dijeron ser de los acreedores al empréstito levantado en Barcelona en 17 de Abril de 1809 por el General francés Duherme, no han acudido á estas oficinas á enterarse del estado de sus reclamaciones, ni por lo tanto ha podido exigirseles la justificación necesaria á acreditar el carácter de tales comisionados, cuyo requisito habrán de cumplir en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente anuncio; bajo apercibimiento de tenerseles por decaídos del derecho que alegan si no lo acreditan dentro del expresado plazo.

Madrid 23 de Octubre de 1870.—El Jefe del Departamento, R. Serrano.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Consiguiente á lo acordado por la Junta de la Deuda en 13 de Noviembre de 1860, se declaran nulos y de ningun valor ni efecto, por haber sufrido extravío, los cupones del vencimiento de 31 de Diciembre de 1868, pertenecientes á las acciones de obras públicas números 30.378 y 30.379, amortizadas en el sorteo celebrado en Junio de 1868.

Madrid 7 de Noviembre de 1870.—El Jefe del Departamento, Estéban Morales.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. José Cappa, y el de sus herederos caso de que hubiere fallecido, se les cita por medio de este segundo anuncio para que en el término de 10 días, á contar el de la fecha de su insercion en los diarios oficiales de esta capital, se presenten en esta oficina para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 17 de Noviembre de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Propuesta la supresion del Marquesado de Villanueva de la Sagra en 15 de Julio de 1868, la Direccion general de Contribuciones, con fecha 13 del actual, ha mandado se publique el presente anuncio prohibiendo el uso de dicha dignidad, bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846. Lo que se anuncia para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—M. Cebollino y Aguilar. —3

Seccion y Gabinete central de Correos Cartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Noviembre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
290	Angela Escoriaza.....	Búrgos.
291	Antonio Riba y A.....	Barcelona.
292	Antonio Ballester.....	Brihuega.
293	Bernabé Navarrete.....	Aranjuez.
294	Cayetano Acuña.....	La Concepcion.
295	Charles Waring.....	Tennessee.
296	Catalina Garcia.....	Llanes.
297	Cárls Fernandez Moreton.....	Valladolid.
298	Dámaso Alba.....	Berlanga.
299	Daoiz y Escolá.....	San José.
300	Francisco Sanchez.....	Verria.
301	José Simancas.....	Ciudad-Real.
302	Leandro Vinuesa.....	Vich.
303	L. Scholtz.....	Chamartin.
304	Miguel Flores.....	Montevideo.
305	Manuel Carles.....	Santa Fé.
306	Manuel G. Lobera.....	Córdoba.
307	Mármol y compañía.....	Santa Fé.
308	Margarita Aurich.....	Cartagena.
309	R. Pardo y compañía.....	Puente deume.
310	Rafael Sanchez.....	Ferrol.
311	Ramon Ramoneda.....	Barcelona.
312	Salvador Campuzano.....	Torres.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la real órden de 1.º de Diciembre de 1838, y teniendo en cuenta lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en órden comunicado por la Direccion general en 13 de Julio último, se ha señalado el día 3 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer órden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, durante el corriente año económico y bajo el tipo de 5.937 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y en su sala despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción: fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad-Real 16 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de..... de..... de 18....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer órden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, durante el año económico y bajo el tipo de..... pesetas..... cént., se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

Nota del trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.
CONSERVACION.
Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Acopios, 890 metros cúbicos: importe, 5.937 pesetas 73 céntos. C—463

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Matías Horteaga

Toledano, hijo de Higinio, natural de Ibero de la Vega, soltero, molinero para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones menos graves á Petra Zurita, vecina de Herrera; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose los procedimientos en la ausencia y rebeldía, según en providencia de este día así lo tengo acordado.

Dado en Cervera á 31 de Octubre de 1870.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo. C-453

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano D. Juan Vallejo, se sacan á pública subasta el día 12 de Diciembre próximo, hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de S. S., situada en el Palacio de Justicia, piso principal:

Una casa en esta capital, calle del Arco de Santa María, núm. 7, de superficie de 2.764 pies cuadrados 82 centímetros, tasada en 67.103 pesetas 64 céntimos.

Y una finca rústica con casa y demás dependencias situada en Galapagar, cercada de piedra, dedicada al cultivo de viñedo, jardín y huerta con árboles de todas clases, siendo la superficie total de dicha finca de 33 fanegas y media y 11 estadales, tasado todo en 14.222 pesetas y 85 céntimos.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—M. Marin Moreno.—Juan Vallejo. X-2286

Habiéndose declarado en concurso voluntario D. Manuel Maradona, vecino y del comercio de quincalla de esta capital, en la calle de Toledo, número 2, y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio, que interinamente despacha el de primera instancia, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se convoca á junta general á todos los acreedores del referido Sr. Maradona, señalándose para que tenga lugar su celebración el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; previéndosele se presente en la misma con el título justificativo de su crédito, pues no verificándolo no serán admitidos.

Madrid 4 de Noviembre de 1870.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. M-X-206

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 3.214, de rs. vn. 30.554 con 20 mrs., emitida con el carácter de dotar un Maestro de Gramática latina á favor de la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Tabuena por D. Nicolás Cuartero, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, número 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Noviembre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-2287

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Algarate, de unos 40 años de edad, alto, delgado, pelo rubio, barba lampiña, natural de Belmonte, en la provincia de Zaragoza, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á Antonio Lopez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá en su ausencia y rebeldía.

Dado en Almodóvar del Campo á 11 de Noviembre de 1870.—Luis Funes.—Por su mandado, Joaquin Majan. A-287

D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon se cita y llama á Alonso Rodriguez y Ruiz, vecino de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Consejo de Ciento, números 372 y 374 (Plaza de Cerdá), con objeto de notificarle cierta providencia recaída en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones menos graves á María Uzon; pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Noviembre de 1870.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S. y ocupacion del actuario, el de semana, Jaime Soler, sustituto. B-253

D. Pedro Castro y Gomez, Comandante graduado, Capitan de infantería y Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de la villa de Aranda de Duero, de esta provincia, los paisanos Tomás Moneo y Zacarías Delgado, alias Sindola, á quienes estoy sumariando por haber tomado parte en la rebelion carlista que tuvo lugar el día 3 de Setiembre último; usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los referidos Tomás Moneo y Zacarías Delgado, señalándoles el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días á dar sur descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles.

Búrgos 3 de Noviembre de 1870.—Pedro de Castro y Gomez.—Por mandado de S. S., el Escribano, Romualdo Escarate y Chavarria. B-254

D. Pedro Castro y Gomez, Comandante Capitan de infantería, Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gumiel de Izan el paisano Ezequiel Sendino, alias Tarjano, á quien estoy sumariando por el delito de sedicion y tomar parte activa en la rebelion carlista que tuvo lugar el día 3 de Setiembre último en Cilleruelo de Abajo, pueblo de esta provincia; usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al referido Ezequiel Sendino, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Búrgos 2 de Noviembre de 1870.—Pedro de Castro y Gomez.—Por mandado de S. S., el Escribano, Juan San. B-255

D. Celestino Garcia y Hernandez, Capitan graduado, Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de Murcia, núm. 37.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Olmos, vecino de Gumiel del Mercado, de esta provincia, contra quien en dicha Fiscalía se sigue causa criminal por el delito de rebelion carlista, para que se presente en el Gobierno militar de esta plaza en el término de 10 días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y para que no pueda alegar ignorancia se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Búrgos 2 de Noviembre de 1870.—Celestino Garcia. B-256

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 19 DE NOVIEMBRE DE 1870.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

MEMORIA COMERCIAL DEL ENCARGADO DE NEGOCIOS Y CONSUL GENERAL DE CARACAS.

Las producciones más importantes de Venezuela consisten en café, cacao (reputado por el mejor del mundo), añil, algodón, cueros de res (de venado entre ellos), palos de mora y guayacán, tabaco, ganado, amargo de Angosturas, maderas para construcción, tinte y curtumbre, perlas, plata, azufre, sustancias medicinales y azúcar.

Este último artículo, á pesar de su constante elaboración, no tiene exportación alguna, y abastece solamente los mercados y el consumo del país, porque no puede sostener la competencia en precios con el nuestro.

Se producen varias clases de cacao y de café. El cacao se divide esencialmente en criollo, ó sea el superior, y en trinitario, ó sea el inferior, que es de semilla extranjera.

Los de Choroni, Vaquero, Barquisimeto, Jaracui, Trujillo, Mérida, Tachira y puertos del litoral al Occidente de la Guaira son generalmente criollos puros, existiendo también algunos, según me aseguran, en los valles del Tuy, á 15 leguas de Caracas y 20 de la Guaira, y Orituco á unas 30 de ambos puntos.

Su valor se estima en el orden de clase citados, entre 50 y 30 pesos la fanega de 140 libras españolas, influyendo en los precios, además de las fluctuaciones naturales del mercado, la apariencia y calidad especiales del fruto; si es bien granado ó pasillo (grano menudo); si tiene buen aroma, hermoso color y pulpa roji-oscura y bien dulce. Las demás clases se evalúan teniendo en consideración lo expresado, y sobre todo la mayor ó menor cantidad de granos trinitarios que constituyen la mezcla. Cuanto mayor sea esta, tanto menos vale el fruto.

Los cacaos de Oriente, Rio Chico, Rio Caribe, Carúpano, Barcelona, Güirra &c. &c. tienen generalmente mezcla por ser de semilla trinitaria, y sus precios oscilan de 30 á 15 pesos.

Las clases de café se determinan esencialmente por el beneficio que reciben: ya sea porque se le trille ó descerece, siendo este último procedimiento más detenido el que deja el grano más limpio, aumentando por consiguiente su coste.

La clase del descerezado, de tierra fria (las alturas), de grano grande, limpio y de color verde, es el más estimado, y se vende en algunas ocasiones hasta á 18 pesos el quintal. El de los valles de Aragua y valles del Tuy, reputados de tierra caliente, varían entre 16 y 14 pesos. Los trillados se pagan desde 14 á 11, según su clase y procedencia.

Los precios citados se refieren á los puntos de embarque, siendo del todo imposible determinarlos con toda exactitud, porque los fletes de los puntos de procedencia varían continuamente. Además de esto, en paz ó en guerra se establecen peajes para el sostenimiento de las obligaciones ó de las fuerzas beligerantes; y como el estado de beligerancia es constante, se aumenta con estos recargos el coste del fruto. Al fin de estos apuntes presento los precios ordinarios del mercado, desde su mínimo á su máximo respecto á varios artículos del país ó importados sobre que he podido reunir datos.

La exportación de café que se hace por la Guaira, calculando aproximadamente en un año de regular cosecha, asciende á 140.000 quintales anuales. La de cacao próximamente á 32.000 quintales, y á lo mismo ó más monta la que se verifica por Maracaibo. La de Puerto Cabello tiene la misma exportación en cafés y menos en cacaos.

La exportación de pieles de venado llega al número de 150.000 al año, y la de reses á 25 ó 30.000 por la Guaira, y quizá doble cantidad por Puerto Cabello.

El cacao que se exporta por C. Bolívar no pasará cada año de 200 quintales. El café subirá á 5.000. (Estos guarismos son el resultado de datos precisos y oficiales; pero puede asegurarse á pesar de ellos que la exportación alcanza proporciones importantísimas. El contrabando tiene aquí también proporciones fabulosas.) La exportación de pieles de venado llegará á 70.000. La de las demás reses á 14.000. La de tigre á 100. El amargo de Siegert embotellado tiene una exportación de más de 100.000 botellas.

El tabaco en rama que se exporta por este puerto llega á 6 ó 7.000 quintales. El bálsamo de copaiba no bajará de 6 á 800.000 quintales.

La Guaira exporta sobre 4.500 quintales de algodón, 700 de añil, 50.000 astas de res y otras ligeras cosas que no merecen mencionarse. Por este puerto se exporta el algodón para Barcelona (España), Hamburgo (Alemania), Burdeos (Francia) y Liverpool (Inglaterra); añil para estos puntos, Nueva-York, nuestro puerto de San Sebastian y Génova; cacao para España, Francia, Alemania, Inglaterra, Estados-Unidos é Italia, así como para la colonia de Saint Thomas; café para Francia, Inglaterra, Alemania, Estados-Unidos, España é Italia &c. Todo proporcionalmente en el orden en que figuran las naciones.

El primer país consumidor del cacao es España, y despues son Francia, Hamburgo, Inglaterra, Estados-Unidos &c.

A estos últimos países es muy reducida la cantidad que se envía y de clases inferiores.

El café descerezado de tierra fria va principalmente á Hamburgo y á Francia. A España van pequeñas partidas.

Los trillados de tierra fria y caliente y los descerezados de tierra caliente se exportan para Hamburgo y Francia.

A Inglaterra va poco café ó ninguno, en tanto que á los Estados-Unidos se mandan grandes partidas de trillados, de tierra fria y caliente, apreciándose mucho en dicho país el café grano blanco y hermoso de Barquisimeto, Baimas y Pedraza (Estado Zamora, exportación por Puerto Cabello), cuya clase imita muy bien al renombrado café de Java.

Hay además de todos estos productos muchos otros que tienen más ó menos exportación, y que se explotan en el país, consumiéndolos en el mismo ó exportándolos en el interior para los demás Estados de la República, constituyendo al propio tiempo su riqueza y su industria.

Hé aquí en general los productos de cada Estado.

ESTADOS DEL CENTRO.

Bolívar, capital Caracas.—(Exportación por la Guaira; sus relaciones son con Hamburgo, Estados-Unidos, España, Francia é Inglaterra.) Café, cacao, añil, algodón, cueros de res, sustancias medicinales, como zarzaparrilla, cebadilla, cochinilla, aceites vegetales, maderas de construcción, divídese para curtir pieles, palos de tinte. Se empieza á cultivar onoto. (Véase Aragua.)

Aragua, capital La Victoria.—(Exportación por Puerto Cabello y la Guaira; sus relaciones son con España, Inglaterra, Estados-Unidos, Francia y Alemania.) Café en gran cantidad, algodón, añil, trigo en escasísima escala, caña de azúcar, cacao, maderas, arroz en grande escala, maíz é infinitos frutos menores. En los valles de este Estado se ha empezado á cultivar el algodón Sea Island con gran resultado, evaluándose cada paca de 100 libras de 60 á 70 pesos. Uno de los propietarios de estos valles, Sr. Yérega, ha introducido hace tres años el cultivo del onoto (planta de que se saca una tinta rosa que sirve para preparar las lanas blancas que se han de teñir de colorado, amarillo, azul, verde y demás colores). Dicho Sr. Yérega ha exportado para Guadalupe, en Febrero de este año, el resultado de su primera prueba, consistente en 22 quintales al precio de 25 pesos cada uno. Se calcula la utilidad en 50 por 100, y se piensa por algunos propietarios en desarrollar su cultivo.

Guarico, capital Calabozo.—(Exportación por la Guaira y Puerto Cabello; sus relaciones son con los Estados-Unidos y Hamburgo.) Rebanos de ganados y caballos, añil y cueros de res, incluso los de venado, café en corta cantidad, como el cacao.

Carabobo, capital Valencia.—(Exportación por Puerto-Cabello; sus relaciones son con Europa y Estados-Unidos.) Café, cacao en gran cantidad, algodón superior en gran escala, caña dulce en abundancia, tabaco, añil, maíz, yuca, plátanos, ñames, arroz, papas, fréjoles, vainilla, bejuocos en gran cantidad para bastones que se exportan en bruto y se reimportan elaborados. Gran cantidad de cueros al pelo, cocos.

ESTADOS DE ORIENTE.

Nueva Barcelona, capital Barcelona.—(Exportación por los puertos de Piretu y Barcelona; sus principales relaciones son con las colonias inglesas, francesas, holandesas y danesas. Existen pocos españoles.) Cacao, café, caña, algodón muy bueno, maíz, yuca, plátanos, papas, apio, ñames, fréjoles, pieles de res, queso, sebo vegetal, reses. Hay minas de carbon de piedra que empezaron á explotarse en 1852 sin éxito por entónces.

Nueva Andalucía, capital Cumaná.—(Exportación por Cumaná, Carúpano, Rio Caribe é Irapa. A estos dos últimos vienen los españoles á cargar; sus principales relaciones son con las colonias de Alemania, España é Inglaterra.) Cacao, café, algodón, caña dulce, pescado, maíz, yuca, plátanos, cocos, apios, fréjoles, maderas de construcción, palos de tinte, tabaco bueno, que podría sostener competencia si estuviera bien cultivado y elaborado. Existen minas de azufre, de plata y de plomo, explotadas por una compañía inglesa; en el departamento Carúpano se verifica exportación para Inglaterra. Hoy se ha perdido el filon, y no tienen capitales para explotar. Su tabaco se exporta para Alemania, donde se elabora y vende, reimportándolo también elaborado algunas veces. La Aduana de Cumaná hace el comercio de cabotaje con Nueva Esparta, Carúpano, Puerto Cabello, Cariaco, La Guaira, Barcelona, Piritu, Higuerote, Maturin, Ciudad Bolívar, Rio Caribe, Güirra.

Nueva Esparta, capital Asunción.—(Exportación por Pampatar y Juan Griego. Sus principales relaciones son con las colonias.) (Existen contados españoles.) Salazones de pesca en gran escala para las colonias, maíz, cocos, yuca, fréjoles, sal que se exporta para el resto de la República, y aun para el resto de las Antillas. Cueros al pelo y curtidos, de cabra en su mayor parte. Divídese ó guatapanare para curtido de pieles. Sombreros ordinarios de palma. Hamacas superiores de algodón; se construyen muchos zapatos para el resto de la República, especialmente para Guragana. También se pescan perlas, aunque hoy en escasa cantidad.

ESTADOS DEL OESTE.

Jaracuy, capital San Felipe.—(Exportación por Puerto Cabello. Sus relaciones son con Europa y los Estados Unidos.) Trigo, café en gran cantidad, cacao, maíz, añil, algodón y toda especie de frutos menores.

Barquisimeto, capital Barquisimeto.—(Exportación por Puerto Cabello. Sus relaciones son con Europa y Estados Unidos.) Café, cereales, caña, frutos menores, cacao, cueros, pieles de chivo y de venado en gran cantidad, palos de tinte y curtumbre, maderas de construcción, sustancias medicinales, hamacas de hilo y de cocuisa. Tabaco regular, que si estuviera mejor cultivado y elaborado quizá alcanzaría reputación. Su industria consiste en fabricación de telas para el país, hamacas, alpargatas y elaboración del tabaco. En este Estado se produce tan abundantemente la cocuisa y el cocui, y con tal espontaneidad que forma bosques. Si la industria procurase explotar estos elementos, estableciendo máquinas de exprimir, dejando la parte filamentososa de la planta, y husos y telares para hilar y tejer, podría establecerse una gran industria y hacer rico al Estado. La ventaja de estas plantas es la especie de obstinación con que se producen y reproducen sin necesidad de cultivo. Hoy se tejen con estos filamentos los chinchorros que se hacen en el país, así como los sacos, alpargatas y redes para pescar. También se hace de estas plantas aguardiente. Con filamentos de la segunda planta se han hecho pruebas con éxito para el tejido de driles en Alemania.

Coro, capital Coro.—(Exportación por Puerto Cabello. Sus relaciones son con Europa y Estados-Unidos.) Maíz, yuca, plátanos, café, cacao, algodón, caña dulce, fréjoles. La misma producción de cocuisa y cocui que en Barquisimeto.

Zulia, capital Maracaibo.—(Exportación por Maracaibo. Sus relaciones son con Alemania, Estados-Unidos, Inglaterra y la colonia holandesa de Curaçao.) Cacao, arroz, cocos, plátanos, maíz, yuca, algodón, caña dulce, maderas de construcción, palos de tinte y de curtumbre, asfalto, cueros de venado en abundancia, sombreros de palma importada y del país, artículos medicinales, copaiba, tacamahaca, caraña (urao sexqui, carbonato de sosa), que viene de Mérida, divídese vegetal con aplicación al curtido de pieles.

Trujillo, capital Trujillo.—(Exportación por Maracaibo. Sus relaciones son con Alemania, Estados-Unidos, Inglaterra y la colonia holandesa de Curaçao.) Cacao, café, añil, caña, trigo, algodón, cebada, plátanos, papas, yuca, maíz, arvejas, garbanzos, judías, tabaco que se elabora en el país, y para darle un sabor especial le bañan con el urao (sexqui carbonato de sosa). En este Estado usan el urao con el extracto del tabaco, formando una pasta que mascan llamada chisno.

Mérida, capital Mérida.—(Exportación por Maracaibo. Sus relaciones son con Alemania, Estados-Unidos, Inglaterra y Curaçao.) Cebada, trigo, papas, arroz, maíz, algodón, tabaco, café, cacao, añil, caña dulce y arvejas, urao (sexqui carbonato de sosa), gran cantidad de vainilla que exportan por Maracaibo al precio de 1.600 pesetas el quintal de buena clase. Sarrapia, que es una especie de almendra de agradable aroma que conserva largos años y tiene aplicaciones medicinales. Se empieza á cultivar el onoso. (Véase Aragua.)

Tachira, capital San Cristóbal.—(Exportación por Maracaibo. Sus relaciones son con Europa y Estados-Unidos.) Café, trigo, caña, cacao, palmas de sombreros y todos los frutos menores.

Zamora, capital Baimas.—(Exportación por C. Bolívar. Sus relaciones son con las Antillas, Estados-Unidos y Hamburgo.) Café, cacao, algodón, añil, caña dulce, maíz, plátanos, arroz, menestras, tabaco, barricas de regular calidad, que se conducen á Alemania para su consumo y elaboración, y aun reimportación rara vez.

Portuguesa, capital Guanare.—(Exportación por C. Bolívar. Sus relaciones son con Antillas, Estados-Unidos y Hamburgo.) Los mismos que el Estado Zamora, y además ganados.

ESTADOS DEL SUR.

Apure, capital San Fernando.—(Exportación por C. Bolívar. Sus relaciones son con Antillas, Estados-Unidos y Hamburgo.) Maíz, yuca, plátanos, arroz, caña, caraoas, gran cantidad de ganados para el consumo del país.

Guayana, capital C. Bolívar.—(Exportación por C. Bolívar. Sus relaciones son con Europa, Estados-Unidos y las colonias.) Maíz, caña, café, cacao, algodón, auz, plátanos, yuca, ñames, fréjoles, ganado vacuno, cueros de res, pieles de tigre, salazones y quesos, oro en barras, en cierta cantidad, cortezas y frutos medicinales, como bálsamo de copaiba, zarzaparrilla y chiquichique amargo, llamado ó conocido por de Angosturas (de Siegert), maderas de construcción, palos de tinte y de curtumbre, aceites vegetales, cauchou, materias filamentosas ya construidas en cables de todas dimensiones y tamaños, chinchorros de moriche, sarrapia en gran cantidad. Tabaco en el canton Upata, que si se cultivara y elaborara mejor se podría exportar en mayor cantidad. La exportación anual de hoy llega á 300.000 kilogramos.

En este estado se produce un árbol llamado merey (anacardium americano), de cuyo fruto se ha hecho un ensayo vinícola con buen éxito. (No se explota sin embargo.) Las manufacturas indias de Rio Negro, como chinchorros (hamacas de cocuisa), objetos de pluma &c., se encuentran y exportan en C. Bolívar. Los árboles de donde se extrae por medio de la sangría el aceite de copaiba son infinitos. Las minas de oro están explotadas por compañías inglesas. Se produce gran cantidad de onoto ó atache (árbol cuyo tinte se aplica al tinte de telas y se exporta). (Véase Aragua.) En los seis meses de Enero á Junio de 1869 entraron en este puerto cuatro buques de Hamburgo, uno de Bremen, cuatro de Nueva-York, uno de Barcelona de España, 11 de Trinidad, uno de Demerara, además de los buques nacionales que hacen exportación.

No existe en la República derecho alguno de exportación ni derecho diferencial de bandera.

Las harinas de trigo, centeno, cebada y maíz no pagan ninguna clase de derechos á su introducción.

Por decreto de 17 de Junio actual se autoriza para el comercio de cabotaje á todos los buques extranjeros por término de cuatro meses.

Hay entre estas regiones una en donde no ha entrado aun la civilizacion, y como la Arcaucania ha resistido heróicamente la potencia invasora del europeo. Se llama la Goagira, y se encuentra rodeada del Atlántico y lindando por tierra con la Nueva Granada y con Venezuela. El Estado del Zulia, que es el más próximo á ella por Venezuela y las ciudades de Santa Marta y Rio Hacha por Nueva Granada, son los puertos en que los indios hacen su comercio. La Goagira es una extension de sabanas llenas de pastos con algunas sierras, á las cuales no se puede subir sin estar muy acostumbrado al insoportable olor de creosota que sin duda contiene.

Su comercio consiste en la cria de ganados de todo género, tejidos de hamacas y chinchorros, pesquería y extraccion de varias raíces, aceite, resinas, palos de tinte (quellaman Brasil), dividive (fruta á propósito para curtir) y cueros. Poseen tambien minas de sal. Los más civilizados del país salen á comerciar y permutar á las primeras guardias en los límites Rio Hacha, y los buques de la costa Goagira cambiando sus productos por aguardiente, tabaco, géneros cabijas, maíz, panela (azúcar moreno ordinario), cuentas de vidrio, alhajas de oro, piedras que ellos aprecian mucho, y son sólo ágatas &c. (las llaman tumas).

Constituyen 17 castas, que son las siguientes: Gusallues, Puciasicas, Ipuana, Hurarillú, Epinalú, Epiellu, Gitun, Sapuana, Arapaina, Jararillu, Mriana, Secuana, Gualrarillu, Epiesi, Cijanas, Apucianas, Ibribanos, y segun los informes llegan á 40.000 hombres de armas.

Su vida es enteramente salvaje. Viven en pequeñas chozas ó bajo los árboles, de donde cuelgan las hamacas y chinchorros, y se mantienen con maíz, carne, leche y semillas de paja, que ellos llaman purá (pata de gallina por su forma, que es la siguiente): murujuro (cadillo), peche granadilla guayamuz (caidon), aipia (cugé), aripa (semilla de tapara) y toda clase de frutos.

La poligamia forma parte de sus costumbres, y por consiguiente el goagiro tiene cuantas mujeres puede comprar. Ellas son además las que hacen toda clase de trabajo, en tanto que el hombre fuma y se entrega á la indolencia. Estas mujeres viven juntas y en paz, y se casan, ó mejor dicho, se venden al que su tio materno dispone. El padre para ellos es casi nulo, y la autoridad de la familia es el tio materno. (Ellos no tienen una seguridad absoluta de quién es su padre en tanto que no dudan, como es lógico, quién es su tio, y de ahí hacen degenerar la autoridad.) El amor es completamente desconocido entre ellas, en cuyos sentimientos existe solo el interés del mismo modo que en los hombres. La muerte de un deudo, la ofensa más grande queda borrada con dinero.

Son ostentosos y hacen alardes de fortuna que no tienen; viven entregados á los vicios, y tanto el hombre como la mujer se entregan con mucha frecuencia á la embriaguez. El goagiro es fuerte y muy buen ginete, gobernando muchas veces su caballo sin silla ni brida; es tan vengativo, interesado y mal agradecido, que interpreta la generosidad por cobardía; ódia de muerte la raza española, y trasmite á sus hijos este odio al castellano. Si á pesar de esto el que intenta penetrar en esa civilizacion salvaje toma un lenguaje (intérprete) y hace los regalos convenientes á ciertos jefes y come y duerme con ellos, se hace inviolable.

Tienen sus médicos y adivinos (piache), que abrazan tal profesion por ofrecimientos que hace la familia en las grandes vicisitudes de la vida, y su creencia es que cuanto el adivino dice se realizará. Su infalibilidad para ellos es perfecta. Otra cosa hay que consideran como sagrada, que es el despojo mortal de sus deudos.

El traje en las clases pobres es una especie de toalla (guayuco) rodeada á la cintura, y en los ricos una manta de tela lijera cruzada sobre el hombro como un manto romano. En la cabeza llevan adornos de plumas.

Sus armas son fusil y flecha envenenada (imara). Las alarmas ó noticias para defender el territorio se comunican por medio de expresos que, arrojándose sobre el primer caballo con una velocidad eléctrica, llevan á media legua mas allá la noticia, de donde salen con la misma rapidez otros en diversas direcciones, y transmiten las órdenes poniendo en armas en pocas horas á todo el país.

Hay entre ellos una raza que se titula *Cosina*, raza nómada que pretende ser la verdadera dueña y señora de esta region, y está en perpétua lucha con el resto que responde á cierta organizacion. Soportan los cosinas su pobreza con altivez; desdennan toda clase de trabajo; creen ser el reflejo legitimo de sus antiguos é indómitos antepasados, y viven sólo del robo y el pillaje. No tienen, por fin, sentimientos religiosos, porque aun cuando creen que hay un Dios (Marciba), no le ven sino despues de su muerte y le consideran como de su raza.

Antes de terminar, ereo conveniente añadir los cuadros que representan la importacion de las diversas naciones de España y América, y que considero bastante aproximados á la exactitud por las muchas consultas que he hecho para formarlas.

Naciones que importan.

Alemania.—(Los mercados alemanes é inglés son muy concurridos para cuanto hace referencia á productos de la India, y decaen los de los Estados-Unidos.) Quincealla en abundancia, papel de imprenta, tinta, muebles, cristalería, loza, relojería, joyería, libros en diversos idiomas, drogas en abundancia, artículos de fantasia y de uso doméstico, de cacería. Tabaco elaborado de mediana calidad (cuya primera materia suele salir de aquí), artículos de montar en corta cantidad, armas (revolvers y espadas), sombreros para hombre y mujer, tejidos de hilo y algodón (En tejidos blancos de algodón importa poco por no poder sostener la competencia con los precios de los géneros ingleses.), y sus respectivas mezclas, toda clase de pieles para calzado y talabartería, artículos de punto para abrigo, arroz, cerveza, cintas en cantidad, holandillas, licores, papel florete, perfumería, pianos, pañuelos de algodón y vinos, acero en bruto, zinc laminado, ginebra imitando la holandesa, mantequilla, queso, paños y cachemires, velas de stearina.

Dinamarca.—Toda la importacion de este país por falta de navegacion directa viene por la vía de Hamburgo y Liverpool.

España.—Vino de Málaga, dulce y seco en inmensa proporcion en barriles de segunda, vino catalan en barriles de iguales proporciones, algo de Jerez, barajas, cuerdas de guitarra, pasas de Málaga, almendras, higos en cajas, aceitunas sevillanas, aceite de olivas en botijas de 10 libras, garbanzos, cominos, alcázaras, papel de escribir, aguardiente de uvas de 36 grados (todos los aguardientes pagan el mismo derecho, y no importa el comercio sino los de mucha fuerza), sardinas prensadas, conservas en latas en corta cantidad, tabaco manufacturado y en rama de la Habana, cuerdas catalanas para instrumentos, como tiple, bandolas, alpiste en gran cantidad, chorizos de Extremadura, avellanas en gran cantidad, plomo en barretas de á libra y en barriles de á quintal, perdigones en sacos de arroba, cordeles de diversos gruesos, hilo de cáñamo para redes, harinas (que tienen aceptación, pero no pueden competir en precios con las de los Estados-Unidos), patatas en cestos (de Canarias), jabon en cajas de 25 libras, dinero (todos los Capitanes de la costa de Cantabria vienen con harina que venden en Puerto-Rico, y traen aquí el dinero despues), paños y cachemires, mantillas de casco de señora, tegidos de seda (tienen gran crédito) y pastas para sopa.

Estados-Unidos.—Harinas, manteca de puerco, mantequilla, aceite de kerosene, cuerdas de varios gruesos y tamaños, embreadas y sin embrear, pimienta negra y dulce, triquitraques (hechos en China), arroz, libros en inglés, español y francés; artículos de escritorio, maquinaria de todas clases, artículos para alumbrado público y particular, artículos de imprenta, tipos, alensas &c. (antes se importaba papel y tinta de imprimir, pero es más barato hoy el mercado europeo), té (procedente de China), artículos de

farmacia, algo de perfumería, artículos de cauchouc, caballos de tiro y carruajes, manzanas, jabon y velas de sebo y parafina, armas (revolvers y cápsulas), jamones en gran cantidad, agua de la Florida, tabaco Virginia y de Merilan en rama, pez-rubia, escobas de palma, papas, bacalao en cajas y tambores, arenques ahumados, cigarrillos, dinero, pinturas y barnices, petate (esterá) construida en China.

Francia.—Telas de todas clases para vestidos de hombre y mujer, vinos y licores de todas clases, conservas y gran número de artículos de comer, dulces secos y en almibar, artículos de perfumería y de tocador, artículos de fantasia en inmensa cantidad, muebles, artículos de salon, algo de ferreteria, libros en todos idiomas, artículos de escritorio, artículos de cacería y viaje, tinta, papel y otros artículos de imprenta, cristalería y loza, artículos de juego, algo de ferreteria fina de mesa y uso doméstico, artículos de estudio de las ciencias (elementales y superiores), toda clase de estuches, brújulas, teodolitos, barómetros &c.; medicinas, sombreros y gorras de toda clase, grabado, pintura, fotografía, esculptura &c.; relojería, armas de toda especie, de guerra, de salon, de cacería &c.; soda en polvo y cristalizada, guantes, aguas minerales, cintas de seda, dinero, queso, calzado, oro para dorar, bronce, drogas nacionales y del Mediterráneo (Marsella), velas de composicion, aguas minerales y de olor.

Holanda.—Harinas, ginebra, arroz, cerveza, licores, manteca, aceite de olivo, ladrillos, papel florete, medicinas, perfumería, telas de algodón, hilo, seda y lana, quincalla, bayeta, cobre, cintas, encajes, holandillas, loza, manteca, sombreros de hombre y mujer, almillas de algodón, hilaza, pañuelos de algodón, vino, dinero. Todo viene en buques holandeses, cuya procedencia es Curaçao.

Inglaterra.—Los mercados inglés y alemán son muy concurridos para cuanto tiene relacion con la India, y decaen los de Norte-América. Ferreteria en gran cantidad, telas de hilo y algodón en gran cantidad (El primer país importador de géneros de algodón es la Inglaterra; el segundo es la Alemania.), galletas, jamones, quesos, cristalería, cerveza, brandy, aceite de coco para hacer jabon, arroz, telas de lana y seda en corta cantidad, géneros de punto, encajes de algodón, maquinaria, carbon de piedra, salsas, mostazas, encurtidos, medicinas, conservas en latas, planchas de cobre &c.

Italia.—Pastas para sopa, vinos y licores, mármoles pulidos para utilizarlos, lozas para pavimentos, goma arábica, crémor maná, nueces, salchichon de Génova, aceite en botellas, papel imitando el español, hilo de cáñamo para redes, cuerdas inferiores, esencias de olor.

Hé aquí, por fin, los precios corrientes en moneda española del mercado de Caracas y La Guaira como complemento de este trabajo:

MERCANCIAS Y SU PESO Ó MEDIDA.	PRECIOS.	
	Escs.	Mils.
Algodon: las buenas clases de Orite: el quintal.....	36	800
Idem de otros Estados: id.....	35	200
Añil: la libra.....	4	800
Cacao de Tuy: la fanega.....	56	
Idem de Choroni: id.....	70	400
Idem de Rio-Chico: id.....	48	
Idem de Carupano: id.....	32	
Café desecereado: el quintal.....	25	600
Idem trillado: id.....	22	400
Cueros de res al pelo: id.....	27	
Idem de venado (cada cuero pesa sobre dos libras): la libra.....	0	300
Zarzaparrilla: id.....	0	600
Dividive: el quintal.....	2	800
Pesca salada: id.....	9	600
Vinos de Málaga: blanco seco: cada dos barriles cuatro arrobas.....	33	500
Idem id.: blanco dulce: idem id.....	"	
Idem de Jerez: idem id. (Se importa sólo el que expresamente se pide).....	"	
Idem catalan tinto: cada carga cuatro arrobas.....	27	200
Idem id.: cada pipa 30 arrobas.....	176	160
Idem de Burdeos: cada barrica 300 botellas.....	160	800
Idem id.: cada caja 12 botellas.....	38	400
Idem de Champagne: idem id.....	57	600
Aguardiente de uvas (España): carga de cuatro arrobas.....	102	400
Idem de remolacha (Francia): id.....	88	800
Idem de caña del país: id.....	16	
Harina de trigo americana: barril de 196 libras.....	21	200
Idem id. francesa: barril de 200 libras.....	27	200
Manteca de cerdo del Norte: quintal.....	38	400
Idem id. del país: id.....	35	200
Mantequilla holandesa: cuñete de 12 y media libras.....	13	600
Idem francesa y americana: id.....	8	800
Arroz americano: quintal.....	8	800
Velas de Flandes: id.....	46	400
Idem de sebo del país: id.....	28	800
Aceite de kerosene: galon de cinco botellas.....	1	460
Idem de coco: botella.....	0	500
Jabon: cajas de nueve barras con 13 libras.....	2	400
Azúcar de Guatire: el quintal.....	22	400
Idem refinada: id.....	"	
Papelón: carga de 280 libras.....	25	600
Tabaco en rama negro: el quintal.....	8	600
Idem giron de capa: id.....	20	800
Idem Cumaná en capas: id.....	25	600
Sal: la fanega.....	8	700
Almidon: el quintal.....	16	130
Carne vacuna: la arroba.....	6	400
Idem de cerdo: la libra.....	0	400
Judías blancas (caraotas): la fanega.....	32	230
Idem negras: id.....	27	200
Fréjoles: id.....	16	
Palo de mora: por toneladas.....	"	
Patatas criollas: la fanega.....	17	600
Idem americanas: cada barril.....	8	
Queso: la arroba.....	26	250

He terminado, Excmo. Sr., esta comunicacion comercial, que deseo merezca la aprobacion de V. E. Si me he detenido algo en la descripcion de La Goagira, sirvanme de excusa las circunstancias especiales de esa especie de peninsula salvaje, que rodeada por todas partes de civilizacion conserva aun fieramente casi la misma fisonomia que presentó á las primeras carabelas que nuestra entonces poderosa patria dió á Colon para que trajera á estas regiones la misma luz que iluminaba á Europa.

Tengo el honor de presentar á V. E. mis sentimientos de respeto al par que de la más alta consideracion, y de participarle que estoy pronto á contestar y ampliar cuantas observaciones se sirva dirigirme sobre todos los extremos á que se refiere este despacho.

Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Luis Prieto, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales veteranos. Su cadáver será trasladado hoy á las nueve y media de la mañana al cementerio de la puerta de Bilbao, reuniéndose la comitiva en la iglesia de Santo Tomás.

BARCELONA 16 de Noviembre.—Las cinco defunciones del tífus icteróides habidas en esta capital, segun la nota de ayer, ocurrieron dos en el distrito segundo en la plaza de San Agustin Viejo y calle de Jaime Giralt, y tres en el distrito cuarto en las calles de Codols, de la Cadena y de San Pablo.

Segun los partes de los Facultativos de distrito, hubo desde anteaer ocho invasiones del tífus icteróides; esto es, una en el distrito primero, tres en el segundo, una en el tercero y tres en el cuarto. Los enfermos curados fueron siete, casi tantos como invasiones en cada distrito. Los enfermos existentes son 22 en el primero, 28 en el segundo, nueve en el tercero y 78 en el cuarto; total 137; dos menos que ayer. El total de invasiones que se registraron ayer al medio dia fué en número de 13.

En el hospital provisional civil de Arrepentidas habian entrado ayer tres enfermos procedentes del hospital de Santa Cruz, de los cuales uno es chino, habitante en la plaza de San Agustin; el otro es un niño cuyos padres viven en la calle de Amalia, y el tercero un hombre de la calle de Picalqués; este entró con cinco dias de enfermedad y en estado grave. Salieron curados seis individuos, y quedaron existentes 22.

Ayer á las diez de la mañana los Sres. Concejales y Facultativos de la Junta de Sanidad giraron la visita domiciliaria suspendida el dia anterior. Sabemos que la comision que pasó á la parroquia de San Pedro notó que apénas habia ya casos de fiebre amarilla en aquella feligresía, pues casi todos los enfermos se hallan en estado de convalecencia.

A continuar como hasta aquí la animacion que se observa en Barcelona de algunos dias á esta parte, la ciudad habrá adquirido su estado normal ántes de cantarse el *Te Deum*, como esta solemnidad no se celebre pronto; tanto es el afán que se nota desde anteaer de abrir y ventilar las tiendas, entre las cuales figuran algunas de las que fueron las primeras en cerrarse. No nos cansaremos de repetir que la gente anda muy precavida, sobre todo durante las primeras noches. Como hay habitaciones que el miedo cerró precipitadamente, dejando en ellas la inmundicia, conviene que la Autoridad disponga la manera cómo deben sanearse á fin de evitar desgracias. (*Diario.*)

VALENCIA 17 de Noviembre.—El estado sanitario seguia ayer tan satisfactorio como en los dias anteriores, sin que ocurriera novedad alguna ni se presentara enfermo alguno sospechoso.

Ayer entraron en Valencia las tropas de la guarnicion que salieron á los pueblos de Buñol, Cheste y Chiva como medida de precaucion sanitaria.

Con motivo del buen estado de salud que se disfruta hace algunos dias en Valencia, ha empezado el regreso á esta capital de los habitantes del barrio de Pescadores, que se condujo á Porta-Cœli, volviendo las familias á habitar sus casas que, despues de fumigadas, suponen habrán sido blanqueados con profusion.

Tambien se há dispuesto vuelvan á sus casas los que se encontraban en el edificio de San Juan de la Ribera, donde los mantenía el Municipio; y parece que el martes sólo se dió ya el rancho á las viudas y personas pobres que no podian ganarse la subsistencia, cesando la distribucion á los demás, y que desde el dia de ayer no se mantendrá ya á los que aun permanezcan, pues es imposible que el Ayuntamiento alimente de un modo indefinido á los que tienen una casa, una familia, y deben tener medios de subsistencia.

Nota de las defunciones ocurridas en el dia de ayer.

Enfermedades comunes: un hombre, tres niños y tres niñas; total siete.

Las Juntas de Sanidad provincial y municipal han dirigido al público de Valencia la siguiente alocucion:

«Valencianos: Al dirigirse á vosotros en este dia las Juntas de Sanidad, no lo hacen sino para llevar á vuestro ánimo la satisfaccion y el júbilo que las domina.

Nuestra querida Valencia se halla por fin completamente libre de la asoladora epidemia que la amenazaba, mientras continúa, si bien en descenso, su marcha destructora en las ciudades de Barcelona y de Alicante.

Las precauciones adoptadas en el barrio de Pescadores y demás puntos en donde han ocurrido los desgraciados casos del tífus icteróides han llenado nuestros deseos; y esto, juntamente con las buenas condiciones de Valencia, con el descenso notable de temperatura y con la asiduidad con que los buenos valencianos han secundado nuestras miras, ha hecho que no se ofreciera ninguna declaracion nueva hace ocho dias, y que abriguemos la conviccion más íntima de que el maléfico miasma se ha extinguido por completo.

Si alguno de vosotros, aterrorizado por las medidas que debieran tranquilizarle, se ha abandonado en brazos de la fuga, vuelva er: buen hora á reposar en su hogar doméstico. El iris de paz se muestra esplendoroso á nuestro horizonte apénas oscurecido por un momento.

Si alguno de vosotros interpretando mal los hechos, quizá involuntariamente, ha puesto en duda el celo y la buena fé que siempre nos han guiado, juzgue de nuestros actos por sus resultados, y sepa que la única aspiracion de las Juntas es la tranquilidad de su conciencia por el cumplimiento de su deber.

La salud de los pueblos, hemos dicho siempre, es la ley suprema del Estado; pero no debe desatenderse tampoco la vida del mismo Estado.

Para la conservacion de la primera, tratándose de una enfermedad altamente contagiosa cual la fiebre amarilla, se hacia necesaria la adopcion de medidas rigoristicas que afectaban más ó menos directamente á la segunda; pero hoy, que aquella está asegurada en nuestra querida ciudad, nuestros esfuerzos y los de los buenos valencianos deben dirigirse unánimes á levantar su vida languidecida por las circunstancias.

Borrada la nota con que se expedian las patentes en nuestro puerto; suprimidos los acordonamientos en los pueblos de la provincia, y dispensadas de precauciones sanitarias las procedencias de Valencia, no tardará mucho en sobrevenir la calma y renacer á su sombra la industria y el comercio, veneros poderosos de bienestar y de riqueza.

No por eso debemos abandonar por completo la vigilancia y deterrar en un momento todas las medidas; pues si aquí disfrutamos del mejor estado sanitario, esto mismo nos impede á guardarnos más y más del mal, preservándonos todavia del contacto con los puntos infectados.

No olvideis nunca que el exacto cumplimiento de las reglas higiénicas es la fuente inagotable de la salud; practicables siempre, nuestras Juntas sanitarias dirigirán su accion á quien corresponda para que, mejoradas las condiciones de las localidades mal sanas, se haga imposible en lo sucesivo la propagacion de nuevas epidemias en nuestra querida patria.

Nada hay tan funesto para una poblacion como un azote epidémico, y en este concepto es inmensa la satisfaccion que debe reinar hoy en todos los corazones valencianos, y todos debemos elevar nuestro himno de gracias al Altísimo que tan señalado favor ha dispensado á nuestra querida Valencia.

Las Juntas, pues, inspirándose en los sentimientos religiosos que os animan, y en union con las dignas Autoridades local y provincial y con S. E. el Sr. Arzobispo de la diócesis, han acordado celebrar el próximo domingo, á las nueve y media de la mañana, en la Santa Iglesia catedral una solemne misa y *Te Deum*, expresion de la gratitud de Valencia por haberse librado de la terrible epidemia de la fiebre amarilla.

No es hoy la voz de alerta la que os dirigen las Juntas; es la voz de la alegría, de la calma, de la tranquilidad. Renazcan, pues, estos

sentimientos en todos nosotros; releguemos á la historia el doloroso relato de las penalidades por que hemos atravesado, y unámonos todos para constituir la felicidad de Valencia.

Valencia 17 de Noviembre de 1870.—Por la Junta provincial, el Gobernador, Presidente, Ricardo Martinez Perez.—Joaquin Rosell.—Rafael Izquierdo.—Mariano Battlés.—Juan Bautista Peset.—Joaquin Serrano Cañete.—Ramon Beltran.—Ramon Ribes.—Ramon Chiva.—Juan Mercader.—Manuel Perera.—Manuel Jordan.—Francisco de P. Jimenez.—Francisco Orenza.—Vicente Hernandez.—Juan de Arteaga.

Por la Junta Municipal, Vicente Urgellés, ántes Barberá.—Pedro Vidal.—Vicente Llobet y Sanchis.—Miguel Domingo y Roncal.—T. Felipe Lopez Tarin.—José Viñarta.—Julio Magraner.—Constantino Gomez.—Vicente Torija.—Antonio Gomez. (Diario mercantil.)

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—El Consejo de administracion de esta Sociedad, en virtud de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del 28 de Julio de este año y en el Diario oficial de Avisos del 23 del propio mes, estableciendo las bases para la enajenacion en pública subasta de las casas que la Sociedad posee en el barrio titulado de Salamanca, ha acordado aceptar para que sirvan de tipo en licitacion las siguientes propuestas:

«Sr. Director de la Sociedad Española de Crédito Comercial. «El que suscribe, de esta vecindad, aceptando las condiciones impuestas para la venta de las fincas que pertenecen á esa Sociedad en esta capital y barrio de Salamanca, propone, y aceptará en su caso, las siguientes para la adquisicion de la casa señalada con el núm. 12 de la calle de Serrano y 3 de Jorge Juan, que la misma posee:

1.ª Abonará la cantidad de 1.265.000 rs. vn. en efectivo ú obligaciones de la Sociedad en esta forma: la vigésima parte del precio al otorgarse la escritura de compra-venta, y las 19 vigésimas partes restantes en 19 plazos, cada uno de una vigésima parte, á pagar el primero á un año de la escritura y el segundo á los dos años, y así sucesivamente hasta el 19.

2.ª Abonará sobre estos plazos un interés de 4 por 100 en esta forma: al fin del primer año, contado desde la fecha de la escritura, 4 por 100 sobre los 19 restantes; al fin del segundo 4 por 100 sobre los 18, y así sucesivamente hasta al año 19, que pagará 4 por 100 por el último plazo.

3.ª Si llegase el caso de que la Sociedad acordase, en uso de su derecho, enajenar los plazos por vencer, el dueño de la finca no tendrá tambien á descontar los suyos por el tanto si le conviniere.

Madrid 11 de Noviembre de 1870.—Casimiro Gonzalez. «Me ratifico en la proposicion que antecede, aceptada por el Consejo de administracion, y quedan depositados los 10.000 reales vellon que la garantiza.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Casimiro Gonzalez. Y habiendo llenado el interesado las formalidades exigidas por la Compañía, el Consejo de administracion convoca á pública y extrajudicial licitacion para la venta de la finca referida en la presente propuesta.

El acto tendrá lugar el dia 19 del que rige, á la una de la tarde, en la calle de Villanueva, núm. 7, piso bajo izquierda, con estricta sujecion á las condiciones ántes mencionadas y que, como queda dicho, se hallan insertas en los referidos periódicos oficiales. Los que gusten interesarse en la subasta deberán depositar ántes de las doce del dia de la licitacion en la Caja de la Sociedad, sita en el hôtel núm. 3 de la calle de Villanueva, la suma de 10.000 reales vellon, en cuya oficina se les facilitarán cuantos datos y explicaciones deseen; teniendo entendido que las fincas que se subastan se hallan hoy sujetas á hipotecas próximas á cancelarse, cuyos pormenores pueden conocer previamente los interesados en el referido domicilio social.

La parte de terreno del Square ó patio general que correspondia á cada casa no se adjudicará á los respectivos rematantes hasta que se halle terminada la venta total de una manzana, en cuyo entónces los propietarios colectivamente se impondrán la obligacion de no introducir alteracion alguna en el Square sin el acuerdo unánime de los mismos.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2263—1

Venta del gran solar de la calle de Preciados, núm. 74, con materiales de derribo.—Por acuerdo del Consejo de administracion y en subasta extrajudicial se vende este magnífico solar, que mide 11.386 pies cuadrados de terreno, con los materiales en él depositados.

La subasta se celebrará á la una de la tarde del dia 19 del corriente en el cuarto bajo de la casa calle de Villanueva, núm. 7, y los títulos de propiedad y el pliego de condiciones están de manifiesto todos los dias no feriados, de once á cinco, en las oficinas de la Sociedad propietaria, calle de Villanueva, hôtel núm. 3, barrio de Salamanca.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2264—1

LEGISLACION DE MONTES.—EN LA LIBRERÍA DE PLAZA y Moya, calle de Carretas, núm. 8, se halla de venta al precio de 2 escudos 400 milésimas la nueva edicion de la coleccion de leyes, decretos y demás disposiciones de interés general relativas al servicio, así facultativo como administrativo, del ramo de montes, expedidas desde 22 de Diciembre de 1833 hasta 31 de Diciembre de 1868. —40

COMPENDIO DE PATOLOGÍA MÉDICA, DEDICADO Á LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirugía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Isabel, Reina de Hungría, viuda, y San Crispin, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, TEMPERATURA mínima de la tierra, á cielo descubierto, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 18 de Noviembre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1863), Idem id. mínima (1864), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1860), Idem mínima id. (1863), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1863), Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima (1861), Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima (1862).

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1865), Idem id. mínima (1867), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1865), Idem mínima id. (1866), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1866), Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima (1867), Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima (1869).

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 18 de Noviembre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Noviembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del dia, Temperatura mínima del dia, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-85, 95, 27-20, 15, 27-00, 26-60, 65 y 70; 27-30, 40 y 26-80 pequeños; á plazo, 27-10, 26-80 y 70 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 30-60 y 34-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 99-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 72-50, 72-00 y 71-75; á plazo, 72-00 fin cor. vol. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., publicado, 75-00. Obligaciones generales por ferrocarriles, de 20.000 rs., id., 50-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 450-00 p.

Cambios.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-25.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their market status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 16 de Noviembre.—Consolidados, 92 1/8. BURDEOS 16 de Noviembre.—3 por 100, á 52.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca y Guadalajara.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'30 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 4'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'14 á 1'17 el decálitro. Vино, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 12'50 á 13'75 pesetas la fanega, y de 2'63 á 2'89 el hectólitro. Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'96 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL..... 4.435

Su peso en libras..... 436.181.—Idem en kilogramos..... 64.954'088. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 15 de abono.—El barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.º impar.—La comedia nueva en tres actos El centro de gravedad.—Baile.—Una idea feliz.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 64 de abono.—Turno 1.º.—Galatea.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 75 de abono.—Turno 3.º impar.—La Bella Elena.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—La muerte civil.—Los palos deseados.